

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.531 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de Cambios Internacionales,
don Eduardo García de la Sierra;
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;
Gerente de Personal, don Patricio Román Figueroa;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1531-01-830907 - Contrataciones de personal - Memorándum N° 464 de la
Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Contratar a contar del 1° de septiembre de 1983, en el cargo de Economista Asesor A, a la señorita MARIA INES URBINA DE LUIGGI, encasillándola en la Categoría 9 Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 61.005.-.
- 2° Contratar a contar del 8 de septiembre de 1983, en el cargo de Auxiliar Administrativo A, a las siguientes personas, encasillándolas en la Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 26.460.-:

Héctor Mardones Seyler
Sergio Saavedra Manríquez
Eugenio Vergara Valenzuela

9

3° Contratar a contar del 8 de septiembre de 1983, en el cargo de Asistentes de Servicios A, a las siguientes personas, encasillándolas en la Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 16.275:

Julio S. Sepúlveda Burgos
Francisco Cisternas Ramírez
Héctor O. Espinoza Saavedra
Armando O. Aravena Riveros

4° Facultar al Director Administrativo para que efectúe las modificaciones que como consecuencia del presente Acuerdo sea necesario efectuar en el número de plazas por Categoría y por Cargo, de la dotación aprobada en Acuerdo N° 1529-04-830824.

1531-02-830907 - Reglamento de Personal - Memorándum N° 465 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar, a contar del 1° de octubre de 1983, el nuevo Reglamento de Personal que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, el cual reemplaza al aprobado en Sesión N° 1.485 de fecha 22 de diciembre de 1982, manteniendo dicho Reglamento su vigencia sólo en aquellas materias que dicen relación con la parte operatoria del mismo.

Se faculta a la Gerencia de Personal, para que convenga con cada trabajador, la incorporación del citado Reglamento a su contrato de trabajo, mediante la modificación de la cláusula correspondiente.

1531-03-830907 - Señor Hipólito Vargas Schneider - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 466 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor HIPOLITO VARGAS SCHNEIDER, desde el 13 de septiembre de 1983 y hasta el 30 de septiembre de 1983, para desempeñarse en la Dirección Internacional, asesorando en materias de financiamiento externo relacionados con comercio exterior.

El señor Vargas Schneider percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 210.000.-, suma de la cual deberá retenerse el 15% de impuesto correspondiente.

9

1531-04-830907 - [REDACTED] - Cobro de honorarios por servicios profesionales prestados al Banco Central - Memorándum N° 467 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo se refirió a la asesoría legal prestada por la firma [REDACTED] durante el período comprendido entre el 1° de abril y 30 de junio de 1983, con ocasión de la renegociación de la deuda externa y contratación del crédito externo por US\$ 1.300 millones. Sobre el particular, informó que el costo de los honorarios por los servicios antes señalados asciende a US\$ [REDACTED], más la suma de US\$ [REDACTED] por concepto de gastos efectuados por la citada firma, los cuales deben ser reembolsados.

Al mismo tiempo, se propone suplementar el presupuesto de gastos en las sumas indicadas y en la cantidad de US\$ [REDACTED] correspondiente a un pago anterior efectuado a la misma firma por honorarios prestados entre el 1° de enero de 1983 y 31 de marzo de 1983, el cual fue aprobado por Comité Ejecutivo en Acuerdo N° 1522-11-830713, ocasión en la que no se suplementó el presupuesto.

El Comité Ejecutivo acordó pagar a la firma [REDACTED] correspondiente al cobro de honorarios por servicios profesionales prestados al Banco Central de Chile entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1983, suma de la cual se deberá retener el impuesto adicional del 20%.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó reembolsar la suma de US\$ [REDACTED] correspondiente a los gastos que se detallan en su carta de fecha 11 de agosto de 1983.

El Comité Ejecutivo acordó además suplementar el presupuesto en moneda extranjera de la subcuenta Asesoría en la suma de US\$ 291.138,18 según el siguiente detalle:

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar el pago correspondiente.

1531-05-830907 - Bonos Bancarios - Informe sobre compra Pagarés del Banco Central de Chile - Memorándum N° 106 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el señor Renato Peñafiel informó que la Dirección de Política Financiera en uso de la facultad concedida en el Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras, autorizó comprar el día 24 de agosto de 1983, a su valor par, los siguientes instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile:

9

1° Pagarés por compra de Bonos Bancarios

Características:

Expresados en Unidades de Fomento

Plazo : 30 meses

Tasa de interés : 8% anual

Amortización : Cuotas mensuales iguales de capital e intereses a contar del 13° mes.

Pago semestral de intereses durante los primeros doce meses.

Se adquirió el 50% restante de la emisión hecha el 30 de junio de 1983, de acuerdo al siguiente detalle:



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1531-06-830907 - Línea de Refinanciamiento a la Corporación de Fomento de la Producción para financiar reprogramación de deudas directas de los transportistas con importadores - Memorándum N° 107 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera propuso abrir una línea de refinanciamiento a la Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto que esa entidad financie la reprogramación de deudas directas de los transportistas al 31 de agosto de 1983 con importadores, por concepto de adquisición de camiones, remolques, semi-remolques, buses y taxibuses.

2

La línea sería por el equivalente de 4.800.000 Unidades de Fomento y se expresaría en unidades de fomento o en dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a las obligaciones que en cada caso asuma la CORFO y devengaría, en ambos casos, una tasa de interés de un 5% anual. Para el caso de la moneda extranjera se autorizaría a la CORFO para suscribir pagarés expresados en dólares norteamericanos, nominativos e intransferibles.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del Director de Política Financiera y acordó lo siguiente:

- 1.- Abrir una línea de refinanciamiento a la Corporación de Fomento de la Producción con el objeto de que financie la reprogramación de las deudas directas que los transportistas mantenían al 31 de agosto de 1983 con importadores, por concepto de adquisición de camiones, remolques, semi-remolques, buses y taxibuses.
- 2.- Esta línea se expresará en Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a las obligaciones que en cada caso asuma la Corporación de Fomento de la Producción.
- 3.- Esta línea devengará una tasa de interés anual de 5%, sobre el capital expresado en Unidades de Fomento o en dólares, según corresponda.
- 4.- El tipo de cambio aplicable a la línea de refinanciamiento expresada en dólares, para efectos de su amortización y pago de interés, será aquél dado a conocer diariamente por el Banco Central en conformidad al número 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el establecido en el Acuerdo N° 1466-03-820903, según corresponda de acuerdo al que sea aplicable a las recuperaciones de la Corporación de Fomento de la Producción.
- 5.- La línea de refinanciamiento será por el equivalente de hasta 4.800.000.- Unidades de Fomento y será girada en 30 meses a partir de septiembre de 1983, en cuotas mensuales de hasta 200.000 Unidades de Fomento, contra la presentación de operaciones concretadas.

La Dirección de Operaciones podrá autorizar anticipos y/o giros mayores al monto mensual señalado con el consentimiento de un miembro del Comité Ejecutivo.

- 6.- La amortización de esta línea se efectuará en un plazo máximo de 48 meses, a partir de la fecha de cada giro. Los intereses serán capitalizados cada 12 meses, y se pagarán conjuntamente con la amortización. Todas las recuperaciones de los créditos reprogramados en base a esta línea, deberán destinarse al pago de la misma dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recuperación.
- 7.- Las utilizaciones de esta línea de refinanciamiento se documentarán con Pagarés suscritos por la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Instituto Emisor.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para dictar las normas operativas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

Q

- 9.- Se autoriza para estos efectos a la Corporación de Fomento de la Producción para suscribir pagarés nominativos e intransferibles expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderos en pesos según el tipo de cambio dado a conocer diariamente por el Banco Central, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o aquél fijado en el Acuerdo N° 1466-03-820903 del Comité Ejecutivo, según corresponda.

1531-07-830907 - Modifica Manual de Organización y Funciones y Manual de Tesorería - Complementa funciones del cargo de Tesorero General - Memorandum N° 108 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó incluir dentro de las funciones del cargo de Tesorero General, la siguiente responsabilidad:

"Deberá efectuar a lo menos cuatro veces al año, arqueo de las existencias de Plata, Medallas Conmemorativas, Travellers Checks, Papel para Billetes u otros valores a cargo de la Tesorería General que no figuren dentro de su saldo de Caja."

Se faculta al Director Administrativo y al Tesorero General para efectuar la modificación acordada en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Tesorería, respectivamente.

1531-08-830907 - Modifica Compendio de Normas Financieras.

El señor Renato Peñafiel propuso introducir varias modificaciones al Compendio de Normas Financieras, que consisten en lo siguiente:

- 1) Facilitar a las medianas empresas el acceso a la utilización de la línea de refinanciamiento de remuneraciones abierta el mes pasado, a fin de que puedan refinanciar hasta el 10% de las planillas de sus trabajadores y además financiar por adelantado hasta tres meses de estas remuneraciones. Para este efecto es necesario modificar el Capítulo II.B.2.6.
- 2) Permitir que cuando un deudor acredite que la misma vivienda ha sido adquirida con el producto de uno o más créditos, estos créditos tengan derecho a reprogramarse con refinanciamiento de este Instituto Emisor, como también solucionar problemas de las personas de escasos recursos que habiendo sido beneficiarias de un subsidio habitacional y habiendo adquirido un crédito para pagar su vivienda están cancelando un dividendo en cuotas demasiado altas para sus posibilidades económicas. Se modificaría el Capítulo II.B.5.1.
- 3) Eximir del límite de obligaciones que las instituciones financieras deben mantener con este Instituto Emisor a la línea de crédito para la construcción de nuevas viviendas y nuevas obras de ingeniería, para lo cual se modificaría el Capítulo II.B.6.

g

- 4) A solicitud de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se propone incluir a las inversiones financieras dentro del límite que se establece en el N° 2 del Capítulo III.B.2, para los préstamos otorgados con cláusula reajutable en U.F.
- 5) Modificar el Capítulo IV.A.1, a objeto de estipular que la compra de Bonos Bancarios se podrá efectuar mediante pagarés. En la actualidad las normas obligan a realizarla mediante pagarés.
- 6) Permitir a las empresas constructoras o deudoras del sector vivienda que tengan casas o departamentos vendidos a 20 años plazo y 8% anual, que puedan aplicar al pago de sus deudas el Pagaré del Banco Central a su valor par o a su valor bursátil. Estos títulos se han estado vendiendo últimamente sobre el valor par. Para este fin se modificaría el Capítulo IV.A.2.
- 7) Permitir que las personas que han ingresado créditos externos puedan comprar pagarés expresados en dólares del Banco Central de Chile, con lo cual se modificaría el Capítulo IV.B.10.
- 8) Establecer que la tasa de interés aplicable a las ventas de divisas con pacto de recompra a que se refiere el Capítulo IV.E.1 será determinada por el Gerente Internacional conjuntamente con un miembro del Comité Ejecutivo, modificando por este motivo el mencionado Capítulo.
- 9) Modificar el Capítulo V.B.1 a objeto de que las normas que en él se contienen sean concordantes con las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del Director de Política Financiera y acordó efectuar las siguientes modificaciones, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponda, en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

CAPITULO II.B.2.6 "Línea de Crédito para el Financiamiento de Remuneraciones".

Agregar al N° 2 el siguiente inciso:

"Se podrá financiar por anticipado el 10% de hasta 3 meses de remuneraciones, a aquellos usuarios que acrediten remuneraciones imponibles por un monto igual o inferior a \$ 3.500.000.- mensuales."

CAPITULO II.B.5.1 "Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas Hipotecarias".

- 1.- Reemplazar en el inciso primero de la letra a) del N° 5 la expresión "entregará" por "podrá entregar".
- 2.- Incorporar lo siguiente como número 14:

"14.- No obstante lo señalado en los números precedentes de este Capítulo, las instituciones financieras podrán conceder, con refinanciamiento del Banco Central de Chile, ampliaciones de plazo a sus deudores de letras de crédito en los siguientes casos:

- a) Por dos o más créditos cuando el deudor acredite que el monto de los referidos créditos se destinó a financiar la adquisición de un solo inmueble.
- b) Por créditos otorgados mediante la emisión de letras de crédito emitidas materialmente hasta el 1° de julio de 1983 cuando con las referidas letras de crédito se hubiere financiado la compra de un bien raíz y existan antecedentes documentarios de haberse pactado la adquisición del bien raíz con anterioridad al 1° de marzo de 1983.
- c) Por créditos destinados a la adquisición de sitios de aquellos referidos en el N° 8 de este Capítulo, siempre que el inmueble tenga un destino industrial.

El Banco Central, a través de la Dirección de Operaciones y previa consulta a la Fiscalía, autorizará las solicitudes que se presenten de conformidad a las letras a), b) y c) precedentes. En la misma forma, y previo visto bueno de un miembro del Comité Ejecutivo, podrán autorizarse otras operaciones de adquisición de viviendas siempre que el precio sea pagadero a plazo y gocen de subsidio habitacional".

CAPITULO II.B.6 "Límite de obligaciones de los bancos e instituciones financieras con el Banco Central de Chile."

Agregar entre las excepciones de la letra a) del número 2, al Capítulo II.B.2.4

CAPITULO III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras."

Agregar en el N° 2, a continuación de la frase "Los préstamos otorgados" la expresión "y las inversiones financieras".

CAPITULO IV.A.1 "Operaciones de compra y venta de instrumentos financieros emitidos por las Instituciones Financieras"

Sustituir en el inciso segundo del N° 5 del Título III la expresión "se efectuará" por "se podrá efectuar".

CAPITULO IV.A.2 "Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas"

Incorporar a la letra c) del número 4 , inmediatamente antes del punto seguido, la siguiente frase : "o, a elección del titular de los pagarés, serán liquidados en el mercado bursátil para aplicar el precio al saldo de la deuda".

CAPITULO IV.B.10 "Pagarés expresados en Dólares de los Estados Unidos de América".

- 1.- Reemplazar en el inciso 1° del número 3 la expresión "al N° 2 de la letra I" por "a lo señalado en la letra G".
- 2.- Eliminar en el número 10, la última frase del inciso primero y agregar los siguientes incisos:

"Asimismo podrán adquirir estos pagarés actuando como mandatario de personas naturales o jurídicas que hubieren liquidado créditos al amparo de las normas señaladas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, siempre que no las hubieren recomprado ni efectuado las operaciones indicadas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras."

"En ambos casos no se aplicará lo dispuesto en el N° 9 anterior".

CAPITULO IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra"

Reemplazar el inciso primero del N° 4, por el siguiente:

"En tanto no se efectúe la recompra a que se refiere el número siguiente, los dólares comprados por el Banco Central devengarán un interés en favor del vendedor igual a la tasa anual que determinen conjuntamente el Gerente Internacional con un miembro del Comité Ejecutivo."

CAPITULO V.B.1 "Colocaciones de recursos ingresados al amparo del Artículo 14° del D.L. N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción."

Reemplazar el N° 2 por el siguiente:

- "2.- Las divisas ingresadas en conformidad a estas normas, deberán ser liquidadas y podrán ser recompradas, de acuerdo a lo establecido en el N° 1 de la letra G del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

1531-09-830907 - Banco del Estado de Chile - Línea de refinanciamiento para reprogramación deudas sector transporte - Memorandum N° 112 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Félix Bacigalupo se refirió a continuación al Acuerdo N° 1513-21-830525, mediante el cual se autorizó una línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile para reprogramar el 30% de las deudas directas del sector transporte con importadores, y propuso modificarlo a objeto de autorizar al Banco del Estado y a las instituciones financieras participantes para emitir pagarés expresados en dólares de los Estados Unidos de América, en atención a que la citada Institución continuará

reprogramando las deudas de los taxistas, por cuanto ellas no serán refinanciadas por la Corporación de Fomento de la Producción. Informó que este último Organismo sólo va a refinanciar las deudas del sector transporte con importadores por conceptos de adquisición de camiones, remolques, semi-remolques, buses y taxibuses.

También se propone que el tipo de cambio aplicable a la Línea de Refinanciamiento sea aquél que corresponda a las recuperaciones del Banco del Estado y además, estipular que las amortizaciones que éste último efectúe a la línea serán de acuerdo al monto efectivamente recuperado.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1513-21-830525

1° En el tercer párrafo, reemplazar la última frase "cuando el importador haya traspasado al transportista el beneficio de la modalidad de pago que establece el citado acuerdo" por la siguiente: "según corresponda de acuerdo al que sea aplicable a las recuperaciones del Banco del Estado de Chile".

2° Agregar lo siguiente como párrafo quinto:

"Se autoriza para estos efectos al Banco del Estado de Chile y las instituciones financieras que intervengan en estas operaciones para suscribir pagarés nominativos e intransferibles expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderos en pesos según el tipo de cambio dado a conocer diariamente por el Banco Central, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o aquel fijado en el Acuerdo N° 1466-03-820903 del Comité Ejecutivo, según corresponda".

3° Agregar el siguiente párrafo final:

"Las amortizaciones que efectúe el Banco del Estado a la Línea de Refinanciamiento, corresponderán al monto efectivamente recuperado por el Banco del Estado de Chile, el que deberá iniciar y seguir los procedimientos de cobro que correspondan".

1531-10-830907 - Línea de crédito para capital de trabajo.

El señor Presidente recordó que durante el transcurso de la presente semana debe efectuarse una ampliación de la línea para capital de trabajo, a lo que el Director de Política Financiera le informó que se tiene contemplado un aumento de 2.500 millones de pesos, con lo cual el total de fondos entregados ascendería a aproximadamente \$ 11.000 millones.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el monto señalado por el Director de Política Financiera, acordando, en consecuencia, aumentar en la suma de \$ 2.500.000.000.- el monto de la "Línea de Crédito para Capital de Trabajo", que se contiene en el Capítulo II.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

1531-11-830907 - [REDACTED] - Solicita reprogramar en forma directa deudas de sus clientes - Memorándum N° 253 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud de [REDACTED] para realizar en forma directa la reprogramación del 30% de las deudas de sus clientes.

Hace presente la peticionaria que es una filial de [REDACTED] de Francia, creada para otorgar financiamiento a los compradores de vehículos de esa marca importados o armados en el país y comercializados por [REDACTED], y que es su interés que sus clientes del sector transportes se acojan a los beneficios de la reprogramación.

De acuerdo a lo informado por Fiscalía, los compradores de taxis y camiones Renault no pueden acogerse al sistema de reprogramación especial para el sector transporte, por cuanto no mantienen deudas con el importador [REDACTED] si no que con una persona jurídica distinta que es Renault Crédito S.A. pero considera que se justifica que los financiamientos de estas deudas puedan acogerse a la reprogramación, criterio el cual es compartido por la Dirección de Operaciones, por lo que se propone que las referidas deudas puedan acogerse al sistema de reprogramación de deudas del sector transporte implementado a través del Banco del Estado de Chile con refinanciamiento de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar que se acojan al Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Transporte con Importadores establecido por Acuerdo N° 1513-21-830525, las deudas que [REDACTED] re programe con los transportistas, por la adquisición de buses, camiones, taxi-buses y taxis importados por [REDACTED] siempre que cumplan con todos los requisitos impuestos por las normas vigentes sobre la materia.

1531-12-830907 - Banco [REDACTED] - Adquisición de 0,34 acción del Banco [REDACTED] - Memorándum N° 254 de la Dirección de Operaciones

El Director de Operaciones informó que el [REDACTED] ha solicitado autorización para suscribir 0,34 acción del [REDACTED], quien ha repartido un dividendo en acciones a razón de 14% por cada acción que cada accionista tuviera inscritas al 19 de marzo de 1983.

A la fecha indicada el [REDACTED] era dueño de 69 acciones correspondiéndole un reparto de 9,66 acciones y solicita se le permita enterar la fracción hasta completar la unidad, dado que las fracciones no tienen derecho a voto.

En este caso, el [REDACTED] puede suscribir un 0,34 acción de BLADDEX pagando un precio de US\$ 404,26 con lo cual completaría un total de 79 acciones.

Q

Conforme a lo señalado en el N° 15 del artículo 83 de la Ley General de Bancos, los bancos comerciales pueden adquirir, conservar y enajenar acciones de bancos extranjeros con autorización de este Banco Central y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para suscribir 0,34 acción del [REDACTED], por un valor de US\$ 404,26 de modo de permitirle completar una unidad de acción de dicha entidad, la fracción de 0,66 de acción que recibió entre las 9,66 acciones que repartió como dividendo el ya citado Banco extranjero.

Esta autorización queda sujeta a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgue a su vez la suya en conformidad a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 83 de la Ley General de Bancos.

1531-13-830907 - [REDACTED] - Regularización créditos externos - Memorándum N° 256 de la Dirección de Operaciones.

A continuación el señor Francisco Silva dió cuenta de una presentación de [REDACTED] en la que manifiestan que durante los años 1980, 1981 y 1982, [REDACTED] canceló directamente en el exterior, intereses por el otorgamiento de créditos externos de pre-embarque con recursos provenientes de nuevos créditos externos de pre-embarque y no solicitaron el correspondiente acceso al mercado de divisas para la cancelación de intereses por créditos externos. Por otra parte, las planillas que debían emitir los bancos comerciales por la cancelación de un crédito externo con otro crédito externo se confeccionaron erróneamente por cuanto fueron dando de baja financiamientos por el monto del nuevo crédito más los intereses que pagaban, en lugar de dar de baja sólo el monto del capital del nuevo crédito. Hacen presente que debido al sistema de cancelación antes referido, las rebajas que fueron llevando a cabo por los intereses ascienden a US\$ 16.742.767,40 y que parte de estos créditos externos aparecen como no registrados, por lo que solicitan se regularice esta situación.

Después de una verificación efectuada por el Departamento Exportaciones de este Banco Central, se ha podido comprobar que debido a los errores citados, no tienen registrado los créditos externos que a continuación se indican, cuyas divisas fueron efectivamente ingresadas al país:

- Crédito N° 58 del 28.02.83 - plazo 270 días - tasa interés 9,75% por US\$ 5.000.000.-
- Crédito N° 59 del 30.03.83 - plazo 273 días - tasa interés 10,375% por US\$ 5.000.000.-

- Crédito N° 56 del 07.02.83 - plazo 270 días - tasa interés 10,250% saldo US\$ 6.742.767,40 (crédito original US\$ 15.000.000)

Revisado el listado computacional de todos los créditos externos obtenidos por [REDACTED] hasta la fecha y que mantienen vigentes en el exterior, se constató que efectivamente los créditos detallados precedentemente son los únicos que no cuentan con las respectivas planillas de créditos externos de pre-embarque vigentes en el Banco Central, que les permitiría justificar el acceso al mercado bancario para cancelar capital e intereses a sus vencimientos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] para registrar los créditos individualizados en sus controles con los números 58, 59 y 56 (saldo), en la cuenta de financiamientos que la empresa mantiene en el Departamento de Exportaciones de este Banco Central por los montos, fecha otorgamiento, tasas interés, plazos y otros que obtuvo esa empresa para cada uno de ellos, a su otorgamiento.

1531-14-830907 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 257 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que por acuerdo N° 1390-15-810624 se autorizó a [REDACTED] para contratar un crédito externo por Pesetas 9.165.525.000.- con el [REDACTED] y se le otorgó acceso al mercado de divisas para pagar el 15% de la parte no financiada por el crédito como también para cancelar el 15% de la póliza de seguro el que tampoco era financiado por el crédito.

Posteriormente por acuerdos N°s 1474-12-821020 y 1486-15-821230 se le autorizó nuevamente el acceso al mercado de divisas para pagar el 15% de los conceptos antes detallados con motivo de una ampliación del crédito inicial a la suma de Pesetas 15.233.750.250.-.

Actualmente se encuentra desembolsado un total de Pesetas 13.091.779.766, equivalente a US\$ 87.278.517.- que comprende un 84,8% del total.

[REDACTED] indica que la [REDACTED] ha emitido un nuevo suplemento a la Póliza de Seguro, producto de los intereses que se capitalizaron, por lo que solicita acceso al mercado de divisas por un monto de Pesetas 23.519.747, aproximadamente US\$ 156.798.-.

El Comité Ejecutivo acordó complementar los acuerdos N° 1390-15-810624, N° 1474-12-821020 y N° 1486-15-821230, autorizando a [REDACTED], el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de pesetas 23.519.747.-, destinado a financiar la póliza de seguro de la [REDACTED]

4
B

1531-15-830907 - [REDACTED] - Autorización para liberar de retornar monto que indica - Memorándum N° 258 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó que la firma [REDACTED] ha solicitado la liberación de retornar US\$ 723.819,15 referente a un embarque de 52 tractores, 1 camión, 3 tractocamiones, 2 grúas horquillas y 1 batería, por cuanto dicho monto habría sido destinado a cancelar gastos relativos a la importación de 400 automóviles Austin Mini, con cargo a los Informes de Importación N°s 062672 del 6 de octubre de 1981, 206305 del 26 de julio de 1983 y 211233 del 5 de agosto de 1983, los dos últimos Informes de Importación complementan el primero dejando sin cobertura US\$ 1.576.022,15.

Considerando que el Artículo 7°, inciso segundo de la Ley de Cambios Internacionales establece que el Banco Central de Chile podrá en casos calificados, liberar a los exportadores de la obligación de retornar en instrumentos de cambios internacionales el total del valor de las exportaciones siempre que los retornos sean destinados a pagar directamente en el exterior, obligaciones autorizadas por el Banco Central y las operaciones de importación citadas se encuentran debidamente registradas, la Dirección de Operaciones propone autorizar la liberación solicitada.

El Comité Ejecutivo acordó liberar de retornar, sin sanción, el monto de US\$ 723.819,15, correspondiente a la operación de exportación de [REDACTED] que se efectuará con cargo al Informe de Exportación N° 8186-3, en virtud de que las divisas serán destinadas a pagar directamente en el exterior la obligación correspondiente al Informe de Importación N° 062672 emitido por US\$ 1.644.800.- y parcialmente utilizado por US\$ 796.597.-, el que ha sido dejado sin derecho a cobertura de acuerdo a los Informes de Importación Complementarios N° 206305 del 26 de julio de 1983 y N° 211233 del 5 de agosto de 1983.

1531-16-830907 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indica.

El señor Francisco Silva sometió a consideración del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED]	US\$ 20.962,79	Solic. Giro
[REDACTED]	US\$ 43.653,71	Solic. Giro
[REDACTED]	US\$ 78.495,70	

9



US\$	8.350,03	Solic. Giro
\$	2.090.034,59	Solic. Giro
(US\$	26.018,00)	
US\$	186.777,96	Solic. Giro
US\$	29.718,00	Solic. Giro
US\$	47.594,64	Solic. Giro
\$	1.500.000,00	Solic. Giro
(US\$	18.652,00)	
US\$	22.409,54	Solic. Giro
US\$	540.000,00	Solic. Giro
US\$	40.621,00	30.09.83
US\$	33.665,24	30 días

Línea Aérea Nacional

(Para cancelar compromisos por concepto de arriendo de aviones, IATA Clearing House, combustibles y Dirección Aeronáutica Perú)

US\$ 3.810.000,00 30 días

2



US\$ 65.414,76 Solic. Giro

US\$ 30.000,00 Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó ratificar el acceso al mercado de divisas otorgado por la Dirección de Operaciones a las firmas que se indican, para remesar las sumas que se señalan por concepto de regalías:

EMPRESA SOLICITANTE

EMPRESA BENEFICIARIA

MONTO



\$	186.657,88
\$	8.783.830,00
US\$	57.000,00
\$	1.850.325,78
US\$	2.183,13
\$	264.937,00
\$	304.360,11
\$	722.535,52
\$	89.576,16
\$	154.006,78
\$	3.424,15
\$	62.507,85
US\$	32.593,00
US\$	146.628,00
US\$	43.457,00
\$	49.308,00
\$	460.001,00

Q

	\$	78.400,40
	\$	108.279,71
	\$	285.599,06
	\$	619.358,83
	\$	461.287,80
	\$	519.933,44
	\$	209.971,00
	\$	1.403.119,20
	\$	1.199.969,77
	US\$	48.927,00
	US\$	40.000,00
	\$	1.312.646,26
	US\$	9.151,24

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por el Director de Operaciones correspondientes a las inscripciones, renovaciones y modificaciones de Contratos de Regalías que se detallan en anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1531-17-830907 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A continuación, el Director de Operaciones propuso modificar los Capítulos V y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Recordó que el Capítulo V contiene las normas sobre seguros, agregando que se propone modificarlo acogiendo sugerencias del mercado asegurador y de autoridades del Ramo con el propósito de hacer más flexibles los seguros dentro de la actual política cambiaria. Es así como se propone autorizar a las compañías aseguradoras para abrir y mantener más de una cuenta corriente especial en moneda extranjera y además para solicitar a este Organismo acceso al mercado de divisas, terminando con la obligación de agotar todos sus recursos en moneda extranjera.

En lo que dice relación con las modificaciones al Capítulo XIV, señaló que ellas tienen por objeto unificar las normas referentes a recompra de divisas provenientes de créditos externos y, al mismo tiempo, eliminar la autorización otorgada a los particulares para que con el producto de dicha recompra puedan efectuar las operaciones a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, como también, establecer que las instituciones financieras

no podrán recomprar divisas con el producto de los créditos externos que ingresen al país por un monto que sea superior a sus obligaciones con el exterior.

Como consecuencia de esta modificación al Capítulo XIV habría que efectuar un reordenamiento de los códigos de los Capítulos IV y XI y también actualizar el Capítulo XXII.

Asimismo, se propone modificar la letra E del referido Capítulo XIV a fin de aclarar las normas para la venta y remesa al exterior de los dividendos provisorios.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO V

- 1.- Intercalar en el actual numeral 2.2, entre las palabras "país" y "debiendo exigir", la siguiente frase:

"que cubran los cascos de naves, aeronaves y demás riesgos propios de la actividad naviera o de aeronavegación,"

- 2.- Reemplazar en el actual numeral 2.3, la frase "los bienes y riesgos a que se refiere el Art. 14° del D.F.L. N° 251 de 1931, y sus modificaciones", por la siguiente:

"los cascos de naves, aeronaves y demás riesgos propios de la actividad naviera o de aeronavegación,"

- 3.- Reemplazar el actual numeral 2.4 por el siguiente, pasando el actual numeral 2.4 a ser 2.5:

"2.4 Para seguros contratados en compañías de seguros establecidas en el país o por intermedio de un representante en Chile de una compañía de seguros no establecida en el país, que cubran los bienes de capital (maquinarias y equipos), sus repuestos y demás riesgos propios de la instalación y/o funcionamiento de esos equipos en el país, de personas establecidas en Chile, que autorice el Banco Central de Chile, debiendo exigir:

- a) Copia de la póliza o nota de cobro y, en el caso de Compañías de Seguros no establecidas en el país, certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros que acrediten que el representante se encuentre registrado en dicha Superintendencia y el monto de la prima afecta a impuesto;
- b) Comprobante de pago de los impuestos pertinentes, y
- c) Un mandato irrevocable conferido por el asegurado y/o tomador de la póliza y la compañía de seguro interviniente, a nombre de una empresa bancaria, para liquidar el cheque nominativo que debe extenderse a nombre de

dicha empresa bancaria, por el pago de la indemnización y, eventualmente, por la devolución del monto de la prima o su valor de rescate, cuando corresponda (Anexo N° 1)".

4.- Reemplazar el encabezamiento del número 3, por el siguiente:

"3.- Las empresas bancarias podrán vender divisas a las compañías de seguros establecidas en Chile y a las sociedades reaseguradoras nacionales, por los seguros tomados en dólares, pesos o en Unidades de Fomento, con el objeto de que éstas cubran, a su vez, las operaciones de reaseguro en el exterior de estos seguros, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:"

5.- Agregar los siguientes numerales 3.3 y 3.4:

"3.3 El pago se hará previa presentación de la correspondiente liquidación, la que deberá contener el saldo pagadero al reasegurador del exterior.

3.4 En caso de que el saldo de las operaciones a que se refiere este punto fuere a favor de las Compañías de Seguros o Reaseguros establecidas en el país, ellas deberán retornar y liquidar las divisas que hayan recibido de su reasegurado extranjero, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que hayan recibido el respectivo pago."

6.- Reemplazar el N° 4 por el siguiente:

"4.- "Las compañías de seguros y de reaseguros establecidas en el país que reciban divisas por concepto de contratos de seguro o reaseguro pactados en moneda extranjera deberán depositarlas en una o más cuentas corrientes abiertas en empresas bancarias, de las cuales se podrá girar solamente por los conceptos que se indican y bajo las condiciones que en cada caso se señalan, en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

Las empresas bancarias que abran las citadas cuentas, deberán dejar constancia en los respectivos contratos de cuenta corriente, que éstas se rigen por las normas previstas en este Capítulo V y deberán confeccionar, mensualmente, un estado de saldos y flujos de fondos, de acuerdo al formulario señalado en Anexo N° 4 de este Capítulo."

7.- Intercalar en el primer inciso del N° 7, entre las palabras "seguros" y "establecidas" las palabras "y de reaseguro".

8.- Eliminar el número 8.

9.- Agregar el siguiente tercer inciso al actual número 10:

"Las empresas navieras y de aeronavegación nacionales así como las personas a las cuales se refiere el numeral 2.4 de este Capítulo que reciben indemnizaciones en moneda extranjera por concepto de seguro, deberán retornarlas y liquidarlas. El citado retorno deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contado desde que la indemnización hubiere sido devengada y liquidada."

10.- Reemplazar el actual número 14, por el siguiente:

"14.- Si de acuerdo a la póliza de seguro respectiva la indemnización por siniestro no consiste en el pago de una cantidad en moneda extranjera en favor del asegurado, sino en financiar directamente el costo de la reparación o reposición del bien dañado o en efectuar un desembolso en favor de un tercero, los asegurados deberán así comprobarlo con la documentación del caso que presentarán a la aprobación de la Gerencia de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, la cual resolverá con esos antecedentes si efectivamente el asegurado no recibió ni pudo recibir moneda extranjera por concepto de seguro que deba retornar y liquidar."

11.- Intercalar en el número 15 entre las palabras "seguro" y "establecidas", las palabras "y de reaseguro".

12.- Agregar en el actual número 17, a continuación de la palabra "Capítulo," la frase ", deducido de sus recursos los montos correspondientes a las reservas técnicas exigidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre las primas recibidas en moneda extranjera."

13.- Eliminar la Disposición Transitoria.

CAPITULOS IV y XI

Reemplazar el requisito del Código 26.30.01 "Recompra de divisas liquidadas en conformidad al Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales" por los siguientes:

Requisitos:

- a) "Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales."
- b) "Deberán señalar en el rubro "Observaciones" de la Planilla de Operaciones de Cambios, el número correspondiente a la planilla de ingreso del respectivo crédito externo y de la autorización de éste."

CAPITULO XI

Eliminar el Código 26.26.09.



CAPITULO XIV

- 1.- Reemplazar el inciso cuarto del número 1 del Título III "Otras Disposiciones" de la letra A , por el siguiente:

"Los dólares que se obtengan de las recompras correspondientes a las operaciones a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, en el caso que las divisas ingresadas se hubieren liquidado por esta vía, deberán ser destinados a ser depositados en la fecha en que sean recibidos en la cuenta especial señalada en la letra G de este Capítulo, o a efectuar el mismo día un nuevo contrato de venta con pacto de recompra".

- 2.- Efectuar las siguientes modificaciones en la letra E:

TITULO I "Dividendos provisorios de Sociedades Anónimas"

- a) Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Las empresas bancarias presentarán una Solicitud de Giro agregándoles antecedentes que justifiquen contablemente la utilidad de que se trata y el cumplimiento de los demás requisitos. La venta y remesa de las divisas se efectuará una vez que la Solicitud de Giro se encuentre aprobada."

- b) Agregar como inciso tercero lo siguiente:

"La comprobación de la efectividad de las utilidades se efectuará, ya sea con el Balance del Ejercicio respectivo o con Balances interinos que cubran, a lo menos, períodos trimestrales, los que deberán estar debidamente certificados por Auditores independientes y deberán contener las provisiones para impuestos y demás usuales que correspondan."

TITULO II "Retiros provisorios de utilidades en empresas que no sean sociedades anónimas"

- a) Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Las empresas bancarias presentarán una Solicitud de Giro al Banco Central de Chile, presentación que será efectuada en forma conjunta por la sociedad que efectúe el reparto provisorio y por el beneficiario de la remesa."

- b) En el inciso segundo, entre las palabras "La" y "remesa" agregar las palabras "venta y".

- c) En el inciso tercero, entre las palabras "impuestos" y "que", agregar las palabras "y demás usuales".

- 3.- Reemplazar el actual texto de la letra G "Disposiciones Generales" por el siguiente:

"G.- DISPOSICIONES GENERALES

I Recompra de Divisas

Las personas que transfieran y liquiden moneda extranjera a Chile en conformidad a las normas establecidas en este Capítulo, podrán recomprar tal moneda extranjera en los casos que se señalan y de acuerdo a las disposiciones que se indican:

a) Personas naturales o jurídicas que no sean empresas bancarias o sociedades financieras:

- i) Podrán recomprar divisas hasta por un monto equivalente a la moneda extranjera efectivamente liquidada en la respectiva operación.

Esta recompra, que podrá ser total o parcial, deberá efectuarse, al amparo del Código 26.30.01 de los Capítulos IV y XI de este Compendio, simultáneamente con la liquidación de las divisas provenientes de la correspondiente operación, debiendo la empresa bancaria o casa de cambio interviniente remitir a la Sección Aportes de Capital, al día siguiente de efectuada la recompra, la respectiva Planilla de Operación de Cambios.

- ii) Las divisas recompradas deberán mantenerse depositadas, en una empresa bancaria establecida en el país, en una Cuenta Corriente Especial en Moneda Extranjera que no devengará intereses ni comisión alguna a nombre del titular de la operación y de la cual sólo se podrá girar para alguno o algunos de los siguientes fines:

- 1) Efectuar liquidaciones a moneda nacional.
- 2) Efectuar las amortizaciones y el pago de intereses, si proceden, de la misma operación, previa autorización del Banco Central de Chile.

El saldo total de los recursos de la mencionada Cuenta, vigente en cualquier momento, no podrá exceder del monto total de divisas ingresadas en virtud de la o las operaciones respecto de las cuales se hayan recomprado divisas.

En los respectivos contratos de cuenta corriente deberá dejarse constancia que éstas se rigen por las presentes normas. Además, en dichos contratos el titular deberá facultar irrevocablemente a la empresa bancaria para entregar al Banco Central de Chile, a simple requerimiento de éste, toda la información y antecedentes relativos al movimiento de esta cuenta corriente.

9

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá solicitar al interesado, en cualquier momento, información y/o antecedentes acerca del uso de los fondos depositados en la aludida cuenta.

- iii) Las personas jurídicas que sean sociedades y que reciban aportes de capital en moneda nacional de socios extranjeros, y siempre que dichos socios hayan obtenido, a su vez, dicha moneda mediante la liquidación de sus aportes en moneda extranjera conforme a las normas del Decreto Ley N° 600, de 1974 y sus modificaciones o al artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, tendrán derecho a comprar, para sí, divisas hasta por el equivalente al 100% de los aportes recibidos de dichos socios.

La compra de estas divisas se sujetará a las mismas reglas que, para la recompra, se establecen en los párrafos anteriores con la sola excepción de que ella sólo podrá efectuarse simultáneamente con la recepción del aporte de capital por parte de la sociedad de que se trate la cual también será el titular de la cuenta corriente antes mencionada, debiendo anotarse en el respectivo certificado el monto recomprado.

Sin perjuicio de lo anterior el aportante deberá renunciar a la recompra de las divisas ingresadas, hecho que deberá ser acreditado mediante declaración jurada simple, que deberá adjuntarse a la respectiva planilla de operación de cambio.

b) Empresas bancarias y sociedades financieras

- i) Podrán recomprar divisas hasta por un monto equivalente a la moneda extranjera que liquiden conforme a las normas de este Capítulo.

Esta recompra, que podrá ser total o parcial, deberá efectuarse al amparo del Código 26.30.01 de los Capítulos IV y XI de este Compendio, simultáneamente con la liquidación de las divisas provenientes de la correspondiente operación, debiendo, dejar constancia en la respectiva Planilla de Operación de Cambios del número de autorización del crédito y de la correspondiente planilla de ingreso.

Adicionalmente, podrán recomprar divisas con el producto de los pagos que reciban por concepto de aquellos créditos que hayan otorgado de conformidad al Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

- ii) Las sucursales de bancos extranjeros que ingresen capitales al amparo del artículo 2°, letra a) del D.L. 600, así como los bancos nacionales receptores de tales capitales, podrán por una sola vez y dentro

g

del plazo de 180 días de liquidadas las correspondientes divisas, recomprar la misma moneda extranjera hasta por un monto que no exceda lo liquidado.

- iii) Las sumas recompradas deberán registrarse en las cuentas especiales que para el efecto indique la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El saldo total de los recursos de las mencionadas cuentas, vigente en cualquier momento, no podrá exceder del monto total de divisas ingresadas en virtud de la o las operaciones respecto de las cuales se hayan recomprado divisas, incluido para estos efectos, dentro de dicho saldo todas aquellas divisas que puedan encontrarse utilizadas en alguna de las operaciones señaladas en el numeral iv siguiente y excluidos los intereses en los casos que correspondan.

- iv) Las divisas así recompradas, podrán ser utilizadas para alguno o algunos de los siguientes fines:
- 1) Liquidar en moneda nacional con objeto de otorgar préstamos, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras.
 - 2) Constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país.
 - 3) Adquirir los pagarés en dólares a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras.
 - 4) Efectuar venta de dólares con pacto de recompra al Banco Central, en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

II.- Capitalización de créditos a empresas y sustitución de acreedor

- a) La moneda extranjera ingresada bajo la forma de créditos al amparo de las normas de este Capítulo podrá ser aportada, en capital e intereses, como capital a las respectivas empresas deudoras si así lo convienen acreedor y deudor en conformidad a lo dispuesto en la letra A, Título II, de este Capítulo.

En este caso, se sustituirá el certificado a nombre del deudor por otro a nombre del acreedor, en el que se consignará su calidad de aportante. Si el aporte fuere parcial, el certificado primitivo quedará vigente por la diferencia.

2

En los casos en que se hubiera constituido depósito al internar el crédito, ese depósito será liberado en su totalidad o en la parte proporcional que corresponda, según sea el caso.

- b) La subrogación o cambio de acreedor de los créditos externos autorizados en conformidad a las normas de este Capítulo, requerirá de la previa autorización de la Gerencia de Administración Financiera del Banco Central de Chile quien podrá denegarla sin expresión de causa.

4.- Eliminar el número 2 de la letra I.

CAPITULO XXII

Eliminar en el número 4 la frase " los números 2 y 3".

1531-18-830907 - Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

El Director de Operaciones propuso eliminar la posibilidad que tienen los exportadores de hacer las operaciones a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, con el producto de los créditos internos que obtengan.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Silva y acordó efectuar las siguientes modificaciones en el N° 4 del Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:

- a) En el primer inciso sustituir la frase "los créditos para financiar exportaciones que" por la siguiente: "los créditos externos para financiar exportaciones que directamente".
- b) En el tercer inciso reemplazar la frase "Los créditos que los exportadores" por "Los créditos externos que los exportadores".

1531-19-830907 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1497-10-830218 - Memorandum N° 37951 de Fiscalía.

El Director de Operaciones manifestó a continuación que el Comité Ejecutivo por acuerdo N° 1497-18-830218 autorizó a la Empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para destinar divisas provenientes de sus exportaciones, al pago de las obligaciones correspondientes al servicio - por amortización e intereses - de créditos que, hasta por un monto de US\$ 50 millones y debidamente registrados en este Banco Central, se ingresen al país como asociados dentro de un proyecto de inversión extranjera por un total de US\$ 60 millones.

El Acuerdo en cuestión señaló, además, que la autorización referida sólo podía ser ejercida en el caso que, correspondiendo efectuar algún pago, conforme al programa de pagos autorizado por este Organismo, y solicitada la venta de las respectivas divisas éstas no fueran vendidas dentro de un plazo de 30 días corridos.

Por Acuerdos N°s 1516-19-830615 y 1519-10-830824 se amplió en 60 y 90 días, respectivamente, el plazo de 120 días que había otorgado el Acuerdo N° 1497-18-830218 para formalizar y registrar los créditos en cuestión.

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ha hecho presente que el proyecto de inversión aludido ha aumentado de US\$ 60 millones a US\$ 71,3 millones dentro del cual se comprenden créditos -tanto financieros como de proveedores- por un monto aproximado de US\$ 55 millones en lugar de los US\$ 50 millones antes aludidos.

Lo antes expuesto determina que sea necesario modificar, una vez más, el referido Acuerdo, con el objeto de señalar el nuevo monto a que alcanzaría el proyecto de inversión y la naturaleza y valor de los créditos que podrán ser pagados con divisas provenientes de retornos de exportación en la forma prevista en el Acuerdo N° 1497-18-830218.

Para estos efectos, debe hacerse presente que estos últimos se desglosan en la siguiente forma: US\$ 32 millones de crédito financiero otorgado por ██████████ ██████████ ██████████, asociado al proyecto y US\$ 19,8 millones en créditos de proveedores que, según señala el interesado, pueden ampliarse hasta por una suma aproximada a US\$ 3,2 millones en atención a las variaciones de tasas de cambio (Libras Esterlinas a Dólares) y a la determinación final de los ítem de mercaderías que se adquirirán y sus precios.

Finalmente, debe tenerse presente que los créditos que otorguen los proveedores se indicarán en los respectivos Informes de Importación lo que permitirá, a la Dirección de Operaciones implementar el control de los mismos en relación al Acuerdo tantas veces citado.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1497-18-830218, complementado por Acuerdos N°s 1516-19-830615 y 1529-10-830824 en el siguiente sentido:

- 1.- Dejar constancia que el Proyecto de Inversión Extranjera cuya aprobación ha solicitado al Comité de Inversiones Extranjeras, la Empresa ██████████ ██████████ ██████████, asciende a la suma aproximada de US\$ 71,5 millones y que el crédito asociado a dicha inversión será por la suma de US\$ 32 millones en capital y que, en relación a dicho Proyecto se obtendrán créditos de proveedores -que constarán en los respectivos Informes de Importación- por un monto, en capital, de hasta US\$ 23 millones.
- 2.- Agregar, en el inciso segundo, a continuación de la expresión: "Compendio de Cambios Internacionales", la frase: "o del Compendio de Normas de Importaciones, según corresponda".

- 3.- Complementar el inciso tercero en el sentido de que la autorización sólo será válida respecto de los créditos señalados en el N° 1 de este Acuerdo y siempre que ellos sean formalizados y registrados, y/o aprobados en los respectivos Informes de Importación con anterioridad al 17 de noviembre de 1983; y
- 4.- Encomendar a la Dirección de Operaciones la determinación definitiva, dentro de la suma autorizada, de los créditos que la Empresa obtenga de los proveedores, incluida la verificación de las respectivas importaciones, y el control de todas las operaciones referidas.

1531-20-830907 - Acepta Facilidad de Corto Plazo Comercial al [REDACTED]
[REDACTED]. - Memorándum N° 1129 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que por acuerdo N° 1527-24-830804, el Comité Ejecutivo resolvió aceptar los compromisos de crédito comercial de corto plazo que bancos internacionales manifestaron mediante telex proforma a este Banco, por un monto aproximado a [REDACTED], y proceder al pago de la comisión de facilidad de crédito de 0.25% anual, a pagar en 1983 sobre dicho compromiso.

Posteriormente, se recibió el compromiso del [REDACTED] ascendente a [REDACTED]-. Agregó que se trata de un banco que ha cooperado bastante con el país, razón por la cual se propone aceptar el compromiso aún cuando llegó fuera de fecha.

Con respecto al monto de los compromisos de crédito comercial a corto plazo, informó que el monto inicial de [REDACTED] ha disminuído en la actualidad a una cifra aproximada de [REDACTED] millones, incluido el [REDACTED], debido a que algunos bancos internacionales han bajado las cifras iniciales.

Ante una consulta, el señor Goldenstein señaló que a aquellos bancos que bajaron su cifra y ya se les había cancelado la comisión respectiva se les está solicitando el reembolso de la misma en su parte proporcional.

Asimismo, informó que se ha ampliado el número de operaciones a pedido del [REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar el compromiso de facilidad crediticia comercial de corto plazo del [REDACTED], hasta por US\$ 17.018.185.- en los términos a que hace referencia el telex del señor Ministro de Hacienda a la Comunidad Bancaria Internacional, en su Sección III, letra C, de fecha 29 de abril de 1983.
- 2.- Pagar al [REDACTED] la comisión de facilidad de crédito de 0.25% anual sobre el monto comprometido, a pagarse en 1983, que se establece en la parte pertinente de la Sección III, letra C, del telex antes señalado.

Q

- 3.- Autorizar al Director Internacional y/o al Gerente Internacional para enviar el telex respuesta a nombre del Banco Central y realizar las gestiones ante el Tesorero General de la República para el otorgamiento de la Garantía del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.233 de 1983 y el Decreto Supremo de Hacienda N° 502 del 25 de julio de 1983.
- 4.- El pago de la comisión de facilidad se hará a través de la Dirección de Operaciones.

1531-21-830907 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

Sr. Carlos Olivos Marchant (Autorización N° 49)	Para viajar a Nueva York con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
Sr. Hernán Somerville Senn (Autorización N° 50)	Para viajar a Nueva York con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
Sr. Jorge Schneider Hernández (Autorización N° 51)	Para viajar a Nueva York con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
Sr. Italo Traverso Natoli (Autorización N° 52)	Para viajar a Estados Unidos con motivo de la Renegociación Deuda Externa.
Sr. Victor Riquelme Maureira (Autorización N° 53)	Para viajar a Montevideo para asistir a la IV Reunión C.A.M.
Sr. Andrés Vásquez Salas (Autorización N° 54)	Para viajar a Montevideo para asistir a la IV Reunión C.A.M.
Sr. Renato Peñafiel Muñoz (Autorización N° 55)	Para viajar a Estados Unidos con motivo de la Renegociación Deuda Externa.

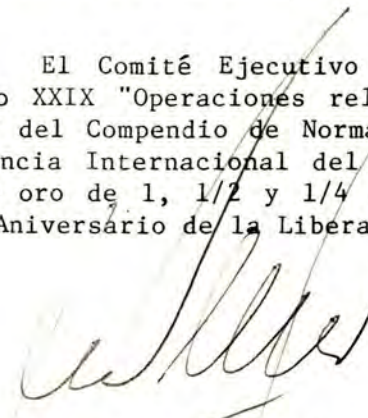
1531-22-830907 - Fuerza Aérea de Chile - Modifica Acuerdo N° 1268-15-790425.


El Comité Ejecutivo acordó modificar la tasa de interés establecida para el crédito de US\$ 100.000.000.- autorizado por Acuerdo N° 1268-15-790425 de "Libor más 1.15 puntos" a "Libor más 2.25 puntos".

Se hizo presente que la tasa de interés se ha determinado a Libor más 2.25 puntos, en atención a que esa es la tasa de renegociación de nuestra deuda externa, y por lo tanto el costo de fondos que debe asumir el Banco Central de Chile.

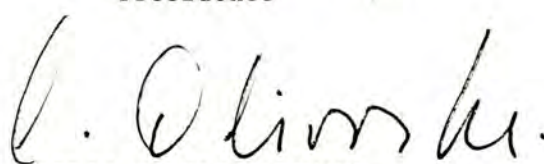
1531-23-830907 - Venta onzas troy acuñadas en conmemoración del Décimo Aniversario de la Liberación Nacional (Acuerdo N° 1519-06-830629).

El Comité Ejecutivo acordó, no obstante lo dispuesto en el Capítulo XXIX "Operaciones relativas a transferencias y/o transacciones de Oro" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizar a la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile para vender onzas troy de oro de 1, 1/2 y 1/4 onzas troy, acuñadas en conmemoración del Décimo Aniversario de la Liberación Nacional (Acuerdo N° 1519-06-830629).


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

Incl.: Reglamento de Personal
Listado Contratos de Regalías

CHV/mip.-
0181P

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

DIRECCION ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE PERSONAL
07.09.83

REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS TRABAJADORES DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE

I N D I C E

CAPITULO I

A.-	CONTRATOS DE TRABAJO	Pág. 1
B.-	TRABAJADORES CON CONTRATO A PLAZO FIJO	Pág. 6
C.-	OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	Pág. 7
D.-	INCOMPATIBILIDADES	Pág. 12
E.-	JORNADA DE TRABAJO	Pág. 16
F.-	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	Pág. 19
G.-	JORNADA EXTRAORDINARIA	Pág. 20
H.-	SEGURIDAD E HIGIENE	Pág. 22
I.-	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	Pág. 25
J.-	INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS	Pág. 26
K.-	INDEMNIZACION VOLUNTARIA	Pág. 27

CAPITULO II

A.-	INGRESOS	Pág. 1
B.-	PAGO DE REMUNERACIONES	Pág. 14

CAPITULO III

A.-	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	Pág. 1
-----	-------------------------------------	--------

CAPITULO IV

	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Pág. 1
--	----------------------------	--------

Acuerdo:

En Sesión N° del el H. Comité Ejecutivo
aprobó el siguiente Reglamento de Personal del Banco Central de Chile.

C A P I T U L O I

A.- CONTRATOS DE TRABAJO

A-1 La Gerencia de Personal velará para que los trabajadores que ingresen a la Planta del Banco o presten a éste, temporalmente sus servicios a honorarios, suscriban el correspondiente contrato, con las formalidades que establezca la legislación vigente, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de incorporación.

Asimismo, cuando se trate de contratos de trabajo a plazo fijo, menores de treinta días, que éstos se suscriban dentro de los dos días hábiles siguientes a la incorporación del trabajador.

A-2 Los contratos de trabajo se extenderán en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales quedará en poder de la Gerencia de Personal y el otro en poder del trabajador.

Deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

A-2.1 Lugar y fecha del contrato;

A-2.2 Individualización de las partes, con indicación de la nacionalidad, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, estado civil y lugar de procedencia del trabajador y, si para la contratación se le exige cambiar de domicilio;

A-2.3 Determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse;

A-2.4 Monto, forma y período de pago de la remuneración acordada;

A-2.5 Duración y distribución de la jornada de trabajo;

A-2.7 Beneficios adicionales que suministrará el empleador en forma de casa habitación, luz, combustible, alimentos u otras prestaciones en especies o servicios; y

A-2.8 Demás pactos que acordaren las partes.

Si el trabajador fuere menor de 18 años el Contrato de Trabajo será suscrito también por su representante legal, o, en su defecto por la persona que lo tuviese a su cuidado.

A-3 Las modificaciones del Contrato de Trabajo se consignarán por escrito y serán firmadas por las partes al dorso de los ejemplares del mismo o en documento anexo.

El Banco podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse a condición de que se trate de labores similares, que el sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

No será necesario modificar los Contratos para consignar por escrito en ellos, los aumentos derivados de reajustes legales de remuneraciones. Sin embargo, una vez al año, por lo menos, la remuneración será actualizada incluyendo los reajustes.

Los trabajadores deberán comunicar a la Gerencia de Personal, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, los cambios de domicilio y cualquier otra información que altere los datos contenidos en el Contrato de Trabajo, o registrados en la carpeta personal del trabajador.

A-4 El Contrato de Trabajo terminará en los siguientes casos:

A-4.1 Mutuo acuerdo de las partes;

- A-4.2 Vencimiento del plazo convenido;
- A-4.3 Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato;
- A-4.4 Muerte del trabajador;
- A-4.5 Caso fortuito o fuerza mayor;
- A-4.6 Desahucio escrito de una de las partes, que deberá darse a la otra con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, no se requerirá esa anticipación cuando el empleador pagare al trabajador una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada; y
- A-4.7 Caducidad, en los casos señalados en el punto A-5 de este Capítulo.

El desahucio dado por el trabajador que no fuere firmado por el interesado y por el Presidente del Sindicato o Delegado del Personal respectivo, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del Trabajo o ante Notario, no podrá ser invocado por el empleador.

Esta norma se aplicará a los finiquitos.

- A-5 El Contrato de Trabajo expirará de inmediato y sin derecho a indemnización alguna, cuando el empleador le ponga término fundado en que el trabajador ha incurrido en alguna de las siguientes causales, caso en el cual deberá dar aviso por escrito a la Inspección del Trabajo, dentro del tercer día hábil contado desde la separación del trabajador.

- A-5.1 Falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inhumana grave, debidamente comprobada;

- A-5.2 Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo Contrato por el empleador;
- A-5.3 No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes, o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo por falta injustificada o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviera a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra;
- A-5.4 Abandono del trabajo por parte del trabajador, entendiéndose por tal:
- La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente; y
 - La negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convenidas en el Contrato;
- A-5.5 Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato. Se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato de Trabajo, por parte del trabajador entre otras, las siguientes:
- A-5.5.1 Desobedecer las órdenes que reciba de sus Jefes y que estén de acuerdo con el respectivo Contrato de Trabajo;
- A-5.2.2 Tener un desempeño funcionario que lo lleve a ser calificado con menos de 400 puntos o que en las dos últimas calificaciones quede en el tramo comprendido entre 400 y 489 puntos, de acuerdo a lo previsto en el Título IV del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.
- A-5.5.3 Infringir las prohibiciones señaladas en el punto C-2 de este Capítulo;

- A-5.5.4 Registrar más de 20% de atrasos sobre los días trabajados en el mes, sin causa justificada;
- A-5.5.5 Marcar la tarjeta reloj control de otro trabajador;
- A-5.5.6 Timbrar la tarjeta de asistencia y posteriormente retirarse del lugar de trabajo, sin la autorización de su Jefe respectivo.
- A-5.5.7 La falta de cumplimiento integro y oportuno de sus obligaciones derivadas de letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio en los cuales aparezca como suscriptor, girador o aceptante.

El Contrato de Trabajo también expirara, de inmediato y sin derecho a indemnización alguna, cuando el empleador ponga término al contrato de trabajo fundado en razones determinadas por las necesidades del funcionamiento de la empresa, caso en el cual deberá dar aviso por escrito a la Inspección del Trabajo dentro del tercer día hábil contado desde la separación del trabajador.

A-6 Asimismo, el Contrato expirara de inmediato y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Banco le ponga término fundado en que el trabajador ha incurrido en algunas de las causales que a continuación se enumeran, en cuyo caso aquél deberá dentro del tercer día hábil, dar cuenta por escrito de los hechos a la Inspección del Trabajo y, además, a la autoridad respectiva para que ésta adopte las medidas y efectúe la denuncia que fuere procedente:

- A-6.1 Comisión de actos ilícitos que impidan al trabajador concurrir a su trabajo o cumplir con sus obligaciones laborales;
- A-6.2 Atentado contra los bienes situados en las empresas.

- A-6.3 Comisión de actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o mercadería, o disminuyan su valor o causen su deterioro;
- A-6.4 Dirección o participación activa en la interrupción o paralización ilegal de actividades, totales o parciales, en las empresas o en los lugares de trabajo, o en la retención indebida de personas o bienes;
- A-6.5 Incitación a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o la participación en hechos que las dañen; y
- A-6.6 Comisión de un delito establecido en la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, o en la Ley 17.798, sobre Control de Armas, y sus modificaciones.

A-7 Al término del Contrato de Trabajo y a petición expresa del trabajador el Banco otorgará un certificado en que se consigne la fecha de ingreso, fecha de término de contrato, y clase de trabajo ejecutado.

B.- TRABAJADORES CON CONTRATO A PLAZO FIJO

B-1 Los trabajadores contratados temporalmente, deberán suscribir un contrato a plazo fijo, cuya duración no podrá exceder de dos años. El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.

B-2 A los trabajadores con contrato a plazo fijo, les serán aplicables las mismas normas relativas a obligaciones y prohibiciones, establecidas en este Capítulo I.

B-3 La R.M.U. le será pagada mensualmente por la Sección Remuneraciones y será imponible y tributable.

C.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Constituirá principal obligación de los trabajadores del Banco el estricto cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Trabajo, en el presente Reglamento y en la Ley debiendo acatar fielmente las obligaciones, prohibiciones y órdenes que corresponden a los usos e instrucciones del Banco y de los Jefes respectivos, que sean propios del buen desempeño y funcionamiento de la Institución.

Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, los trabajadores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones, y prohibiciones:

C-1. Obligaciones

- C-1.1 Cumplir la jornada ordinaria de trabajo en su totalidad y dedicar toda su actividad en esas horas al desempeño de su empleo;
- C-1.2 Cumplir las órdenes que reciba de sus jefes, en cuanto no contravengan las leyes, el respectivo Contrato de Trabajo o este Reglamento.
- C-1.3 Cuidar y mantener los bienes del Banco y especialmente aquellos que directamente le sean encomendados para desempeñar sus funciones;
- C-1.4 Ser respetuosos con sus superiores y corteses con sus compañeros de trabajo;
- C-1.5 Dar cuenta inmediata a sus superiores de cualquier irregularidad, acto o hecho perjudicial a los intereses del Banco;
- C-1.6 En caso de sufrir o presenciar un accidente del trabajo, por leve que sea, asistir al lesionado y dar cuenta de inmediato a su jefe directo;

- C-1.7 En caso de enfermedad que le impida concurrir al banco, deberá dar aviso a la Gerencia de Personal o a su jefe directo, antes de que transcurran dos horas desde el inicio de la respectiva jornada de trabajo;
- C-1.8 Cuando se viere precisado de faltar a la oficina, deberá solicitar permiso al jefe directo y previo su Vº Bº, al Gerente de Personal, o Jefe de Oficina cuando corresponda, quién atendidas las razones podrá autorizar el permiso especial;
- C-1.9 Timbrar diariamente la tarjeta de reloj control, tanto a la hora de llegada como a la hora de salida. No estarán obligados a este control los funcionarios que se encuentren en las situaciones descritas en el punto F-2 del presente Capítulo;
- C-1.10 Mantener absoluta reserva de las situaciones y negocios que directa o indirectamente se relacionen con el Banco y que por su cargo o funciones llegare a conocer, así como guardarle entera fidelidad;
- C-1.11 Ser cortés en todo momento con los clientes y público en general, proporcionando una expedita y buena atención;
- C-1.12 Mantener el escritorio en orden y libre de papeles y documentos que no sean los de absoluta necesidad. Al término de la jornada, el trabajador deberá cuidar de dejar todo guardado y los muebles con llave;
- C-1.13 Desconectar las máquinas de oficina al término de la jornada, y dejarlas cubiertas con fundas, como asimismo apagar las luces de su oficina o recinto;
- C-1.14 Para lo dispuesto en el punto A-3 de este Capítulo, deberá, comunicar al Departamento Administración de Personal dentro del plazo de 24 horas todo cambio de domicilio o cualquier antecedente que altere los datos consignados en su respectivo Contrato de Trabajo.

En las Oficinas de Provincias dichos cambios serán comunicados al Jefe de la Oficina pertinente, quien los informará a su vez, al Departamento Administración de Personal;

- C-1.15 Observar dentro del Banco una conducta correcta; |
- C-1.16 Mantener, en todo momento, dentro del recinto del Banco un estado de perfecto aseo personal, atendida la naturaleza de las funciones que el trabajador se encuentra desempeñando.
- C-1.17 Si recibe uniforme usarlo durante la jornada de trabajo;
- C-1.18 Velar por el íntegro y oportuno cumplimiento de sus obligaciones derivadas de letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio en los cuales aparezca como suscriptor, girador o aceptante.

En el evento de registrarse algún protesto de documentos de cualquier índole, la Gerencia de Personal amonestará por escrito al trabajador que por primera y segunda vez cometa dicha falta, afectándole, en todo caso, en las calificaciones las Notas de Disciplina y Criterio.

No obstante lo anterior, si el monto del protesto a juicio de la Gerencia de Personal, excede considerablemente la capacidad de endeudamiento del trabajador, el Comité Ejecutivo podrá ponerle término a su Contrato de Trabajo en forma inmediata.

El trabajador que incurra por tercera vez en la falta antes mencionada, podrá ser objeto del término inmediato de su Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización alguna (Art. 14 D.L. 2.200).

C-2 Prohibiciones

Estará prohibido a los trabajadores del Banco:

- C-2.1 Obtener beneficio personal o para personas vinculadas a sus intereses, cuando el beneficio se derive de operaciones que deba desarrollar en representación del Banco en el ejercicio de sus funciones. En caso que lo anterior, pudiera ocurrir, deberá representarlo previamente a su jefe directo, y abstenerse de participar en el asunto;
- C-2.2 Ejercitar en el recinto o lugar de trabajo, propaganda política, religiosa o de cualquier naturaleza; efectuar actividades gremiales y, en general, toda actividad distinta al trabajo encomendado. Los dirigentes sindicales no podrán desarrollar actividad gremial o sindical alguna durante las horas de trabajo, dentro del establecimiento;
- C-2.3 Emplear, salvo expresa autorización por escrito, los vehículos y bienes del Banco para fines ajenos al servicio;
- C-2.4 Llevar fuera del lugar de trabajo, útiles o materiales del Banco, sin la autorización correspondiente o usarlos para fines ajenos al servicio;
- C-2.5 Ocuparse durante la jornada de trabajo, de negocios o asuntos personales, o recibir personas ajenas a la Institución, después de las 14.00 horas, sin previa autorización;
- C-2.6 Ingresar vehículos particulares al recinto del Banco, sin previa autorización;
- C-2.7 Ingresar, sin autorización al Banco después de las horas normales de trabajo en los días sábados, domingos y festivos.

- C-2.8 Transitar en días hábiles por la puerta de Morandé, entre las 9.00 y 14.00 horas;
- C-2.9 Ausentarse durante las horas de trabajo sin permiso de su jefe o quien lo represente;
- C-2.10 Efectuar raspaduras o alteraciones en libros o documentos de importancia. Todo error deberá ser siempre corregido por medio de contrapartidas;
- C-2.11 Aceptar de la clientela, sin contar previamente con la autorización del Gerente General de la Institución, cualquier tipo de regalos o invitaciones especialmente para viajar dentro o fuera del país, cuando ellas involucren el pago por cuenta del invitante de pasajes, hoteles, viáticos o cualquier otro emolumento.

Quienes reciban invitaciones de esta naturaleza deberán pedir por escrito, a través de la Gerencia de Personal, la autorización correspondiente del Gerente General, indicando la razón por la cual se les invita, las condiciones, el beneficio personal o profesional que se obtendrá, el interés que pueda representar para el Banco y las vinculaciones funcionarias que pudieran existir con la entidad invitante o con personas de las mismas. La Gerencia de Personal someterá la petición respectiva con sus antecedentes, a la resolución del Gerente General, proponiendo su aceptación o rechazo.

D.- INCOMPATIBILIDADES

D-1 MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

D-1.1 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del D.L. 1.078, las funciones de los miembros titulares del Comité Ejecutivo y sus Subrogantes son incompatibles con todo empleo, trabajo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o empleado de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado, y en general, de todos los Servicios Públicos creados por ley, como asimismo, de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación. No regirá esta incompatibilidad en los casos en que las leyes dispongan que un miembro del Comité Ejecutivo debe integrar un determinado Consejo o Directorio ni para las labores docentes.

D-1.2 También son incompatibles dichas funciones con la participación en la sociedad, gestión, empleo o servicio remunerado, en instituciones bancarias, financieras o de crédito, sean públicas o privadas, y con el ejercicio del comercio exterior, sea como empresa individual o como socio, administrador, director, apoderado, empleado o asesor remunerado de sociedades o empresas cuyo objeto sea la importación, la exportación o la realización de operaciones de cambios internacionales.

D-1.3 Todas o algunas de las incompatibilidades que afecten a los miembros del Comité Ejecutivo podrá éste hacerlas extensivas a determinados trabajadores del Banco, atendidas las responsabilidades inherentes a sus funciones. En todo caso, no será aplicable la incompatibilidad establecida en el punto D-1.1 anterior, cuando así lo disponga el Presidente de la República por Decreto Supremo fundado.

D-1.4 Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que interesen a él o a empresas o particulares con quienes mantengan vínculos de participación, dependencia o ingerencia a su administración; igual prohibición regirá respecto de los negocios u operaciones que interesen a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive. No se entenderán comprendidos en estas prohibiciones los acuerdos destinados a producir efectos de carácter general.

D-2 Otros Funcionarios

D-2.1 Se aplicarán al Fiscal, Directores, Gerentes el total de las incompatibilidades señaladas en los puntos D-1.1 y D-1.2 anteriores.

D-2.2 La calidad de trabajador del Banco Central será incompatible con todo empleo, trabajo o servicios remunerados con fondos fiscales, cuando deba desempeñarlo durante la jornada ordinaria de trabajo; con la participación en la propiedad, gestión o como empleado o asesor remunerado de instituciones bancarias, financieras o de crédito sean públicas o privadas; y con el ejercicio del comercio exterior, sea como empresa individual o como socio, administrador, director, apoderado, empleado o asesor remunerado de sociedades cuyo objeto sea la importación, la exportación o la realización de operaciones de cambios internacionales.

D-2.3 La intervención de trabajadores en actividades particulares que se relacionan con el Banco Central, como asimismo, en sociedades cuya actividad tenga relación directa o indirecta con la Institución, constituirá una falta de rectitud o de probidad, causal suficiente para la terminación del contrato de trabajo.

D-2.4 No se aplicará la incompatibilidad establecida en los numerales 1.1; 1.2 y 2 de la letra D, a los trabajadores que desempeñen un cargo para el cual hayan sido nombrados por el Presidente de la República.

Tampoco regirá para las labores docentes o cuando el Comité Ejecutivo designe a algún trabajador para representar al Banco en algún Consejo o Directorio.

Se entenderá por labor docente, aquella que consista en dar clases, pero no otro tipo de actividades remuneradas en universidades u otros establecimientos educacionales, cuando deba ser desempeñada durante la jornada ordinaria de trabajo.

D-2.5 No se aplicará la incompatibilidad establecida en el numeral D-2.2 a los trabajadores a los cuales el Comité Ejecutivo les haya otorgado permiso sin goce de sueldo.

D-2.6 La incompatibilidad de participar en la propiedad de las instituciones bancarias, financieras o de crédito a que se refiere el numeral D-2.2, no será aplicable a aquellos trabajadores que poseen acciones que representen menos del 1,5% del capital de la respectiva entidad. Para estos efectos, al computarse las acciones de un trabajador se incluirán, además de las propias, las siguientes:

- Las que pertenezcan a su cónyuge no divorciado perpetuamente y a sus hijos menores sujetos a su patria potestad, y
- Las que pertenezcan a sociedades de cualquier naturaleza de las que fuere socio o accionista, en proporción a su participación en el haber social.

D-2.7 La Gerencia de Personal arbitrará las medidas para que se le acredite el cumplimiento de la exigencia que afecta a los trabajadores indicados en los numerales D-2.1, D-2.2, y D-2.3 precedentes.

E.- JORNADA DE TRABAJO

Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato.

Se considerará también Jornada de Trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.

E-1. La jornada ordinaria normal de trabajo será de 45 horas semanales. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 34 del D.L. 2.200 quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo, los trabajadores que desempeñan cargos correspondientes a jefaturas formales de la organización y todos aquellos trabajadores que trabajen sin fiscalización superior inmediata.

E-2. La jornada ordinaria normal de trabajo será de 9 horas diarias, de lunes a viernes, ambos días inclusive. Este horario se cumplirá desde las 8.50 hasta las 17.50 horas, incluyendo una interrupción de 30 minutos para colación, la que será de cargo del Banco. No obstante, en casos extraordinarios y calificados, la Gerencia de Personal, a solicitud de Gerentes o Jefes de Oficinas en función del trabajo que deba realizarse, podrá alterar la distribución de la jornada convenida hasta 60 minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, debiendo dar el aviso correspondiente al trabajador con 30 días de anticipación. La interrupción de 30 minutos se hará efectiva por turnos, que fijará el Banco el primero entre las 12.30 y las 13.00 horas, el segundo entre las 13.00 y 13.30 horas, el tercero entre las 13.30 y 14.00 horas, y el cuarto entre las 14.00 y 14.30 horas.

E-3 Existirán las siguientes jornadas especiales de trabajo:

E-3.1 Vigilantes: De conformidad a lo previsto en el Artículo 37 del D.L. 2.200, los Vigilantes estarán sujetos a una jornada de 72 horas semanales (12 horas diarias), teniendo derecho a una interrupción de 1 hora al día.

Tendrán derecho a 1 día de descanso semanal, en compensación por las actividades desarrolladas en día domingo, y un día de descanso por cada festivo en que debieron prestar sus servicios.

E-3.2 Trabajadores del Banco que se desempeñen en el Estadio:

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, distribuidas de martes a domingo, de acuerdo a las necesidades del Estadio.

Tendrán derecho a un día de descanso semanal (lunes), en compensación por las actividades desarrolladas en día domingo, y un día de descanso por cada día festivo en que debieron prestar sus servicios.

E-3.3 Otras jornadas especiales, las que deberán pactarse en los contratos individuales de trabajo de cada trabajador, y, por ende constituyan excepción expresa a las presentes normas.

E-4 Los trabajadores que al 14 de agosto de 1981, desempeñaban los cargos que se señalan en las letras E-4.1, E-4.2 y E-4.3 siguientes, mantendrán el horario especial de trabajo, que establecía el Artículo 35 del D.L. 2.200, mientras permanezcan desempeñando dichas labores. No obstante, a requerimiento del empleador, deberán sujetarse a las normas generales sobre la Jornada de Trabajo (45 horas semanales).

El tiempo trabajado en exceso sobre la jornada menor que establecía el Art. 35 del D.L. N°2.200, se pagará proporcionalmente conforme a la remuneración ordinaria.

Los horarios especiales que contemplaba el referido Art. 35 eran los siguientes:

E-4.1 Operadores de plantas telefónicas

Cumplían una jornada de 42 horas semanales (8 horas, 24 minutos diarios), incluyendo una interrupción diaria de 30 minutos para colación, la que era de cargo del Banco.

E-4.2 Trabajadores de Sistemas de Computación

Estaban sujetos a una jornada de 33 horas semanales (6 horas, 36 minutos diarios) los programadores, operadores, y digitadores de sistemas de computación, que se desempeñaban como tales en forma permanente.

Si estos trabajadores tenían una jornada de menos de 33 horas semanales podían desempeñarse en otras labores, aun excediendo dicha jornada de trabajo, siempre que la extensión diaria se ajustarán a la proporción que correspondía a estas otras funciones.

Así, si trabajaban 30 horas en las labores indicadas anteriormente, podían trabajar 3 horas semanales más, en otras funciones, estipuladas en su contrato de trabajo.

E-4.3 Asistentes Sociales

Estaban sujetas a una jornada de 33 horas semanales (6 horas, 36 minutos diarios).

La jornada de trabajo ordinaria normal o las especiales de trabajo podrán modificarse de común acuerdo entre el Banco y el trabajador, cuando el desempeño de determinadas funciones así lo requieran, debiendo quedar expresamente señalado en el respectivo contrato individual de trabajo.

F.- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

F-1. El Banco controlará la asistencia diaria de los trabajadores, a su lugar de trabajo.

F-2. Los trabajadores de la Institución deberán registrar tanto su hora de inicio, como de término de la jornada de trabajo, a través de tarjetas timbradas por un reloj automático, presumiéndose que el trabajador ha faltado o ha llegado atrasado por la sola circunstancia de no marcar la tarjeta en el tiempo que le corresponda según el horario convenido en su contrato de trabajo.

Se exceptuarán de esta disposición los siguientes trabajadores

F-2.1 Trabajadores que desempeñen cargos de jefatura establecidos en el organigrama;

F-2.2 Trabajadores encasillados en las categorías 1 al 9 ambas inclusive.

F-3. Para tal efecto cada trabajador dispondrá de una tarjeta de registro y un casillero identificado con su código.

La tarjeta deberá permanecer en todo momento en el casillero asignado, no pudiendo ser timbrada por otra persona que no sea el propio trabajador, ni transportada sin autorización de la Gerencia de Personal. Asimismo, estará prohibido a los trabajadores hacer anotaciones o enmiendas en las tarjetas de asistencia, propias o ajenas, intervenir en el mecanismo del reloj control y, en general, alterar en cualquier forma el mecanismo de control.

F-4. La adulteración de la tarjeta de reloj control, así como la reiteración de los atrasos, podrán ser causales para poner término al contrato de trabajo.

F-5. Los Jefes de las Oficinas de Provincias serán responsables de hacer cumplir integralmente las disposiciones relativas a asistencia y puntualidad de los trabajadores de su Oficina.

G.- JORNADA EXTRAORDINARIA

- G-1. Se entenderá por jornada extraordinaria la que excede del máximo legal o de la pactada contractualmente, si fuere menor.
- G-2. En todo caso, las horas trabajadas en domingos y festivos se considerarán como extraordinarias para los efectos de su pago siempre que excedan la jornada ordinaria semanal.
- G-3. No se considerarán como horas extraordinarias, las que el trabajador ocupe en subsanar errores u omisiones cometidos durante las horas ordinarias. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por la Gerencia de Personal.
- G-4. La autorización de las horas extras trabajadas, como asimismo, su aceptación por parte del trabajador, deberá ser consignada en los documentos que determine la Gerencia de Personal y suscritos por las personas que se determinen en los reglamentos de Administración Interna del Banco.
- G-5. A falta de autorización escrita, se considerarán horas extraordinarias, las que se trabajen en exceso de la jornada de trabajo con conocimiento del Jefe directo.
- G-6. La Gerencia de Personal controlará que las horas extraordinarias trabajadas hayan sido convenidas y autorizadas en conformidad a las normas vigentes.

- G-7. El trabajo en horas extraordinarias en ningún caso podrá exceder de dos horas por día, en exceso de la jornada ordinaria máxima legal (D.L. N°2.200, modificado por Ley N°18.018). Para el día sábado no podrá autorizarse más de dos horas.
- G-8. El trabajo en horas extraordinarias deberá constituir una situación de excepción correspondiendo a los responsables de su autorización velar para que éste sea mínimo, para lo cual podrán convenir con el trabajador o proponer al Banco, cambios en la jornada de trabajo.
- G-9. El valor de la hora extraordinaria se pagará beneficiado con un recargo de 50% sobre el valor que el trabajador obtenga por cada hora ordinaria de trabajo, calculada en relación a su sueldo mensual y que exceda de la jornada de trabajo.
- G-10 La liquidación y pago de las horas extraordinarias se efectuarán mensualmente y a más tardar, en los primeros diez días del mes siguiente al que fueron trabajadas y el derecho a reclamar su cobro prescribirá en seis meses, contados desde la fecha en que debieron ser pagadas.
- G-11 Los trabajadores que no se sometan a control horario conforme a lo señalado en el Capítulo I, letra F, punto F-2, de este Reglamento, no tendrán derecho al cobro de horas extraordinarias salvo que éstas se pacten expresamente.

H.- SEGURIDAD E HIGIENE

Al Banco Central de Chile no le es aplicable el Art. 82 del D.L. N°2.200 relativo a la confección del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad según lo dispuesto en Oficio N°1.236 del 7 de junio de 1982 del señor Director del Trabajo; no obstante lo anterior y a fin de prevenir riesgos internos en el trabajo y mantener una adecuada higiene en las labores, los trabajadores del Banco Central deberán atenerse a las siguientes normas:

H-1. Tomar las precauciones habituales que sean necesarias al trabajar con máquinas de escritorio o especializada, o equipo computacional o de control contable, así como las medidas de prudencia adecuadas al manejar vehículos, ascensores, tableros eléctricos y redes de energía y gas. Especialmente, deberán los trabajadores de las calderas y de cocina conocer y cumplir cada una de las normas de conservación, manejo y servicio de tales elementos, no pudiendo en forma alguna permitir el acceso, reparación o manejo de tales elementos a terceros no autorizados, aun cuando sean también trabajadores del Banco. Necesariamente deberán tener al día el título y/o certificado de competencia otorgado por la Unidad de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Salud Pública.

H-2. Los trabajadores del casino deberán en forma especial, cuidar el encendido de cocina a gas o eléctrica; el transporte de líquidos a elevada temperatura; el manejo de trituradores y cortadores de carne o vegetales, etc.

Estos trabajadores deberán contar con el carnet de "Sanidad para Manipulación de Alimentos" y cumplir las actuales exigencias que requieran los respectivos departamentos de Salud, o los que se dicten al respecto en el futuro.

H-3 Los trabajadores autorizados para portar armas de fuego no podrán exhibirlas o portarlas sino que en las oportunidades que fijen las respectivas normas de servicio.

H-4 Los choferes deberán estar con sus documentos pertinentes al día y respetar las disposiciones del tránsito en sus diarias diligencias.

H-5 En lo que a seguridad e higiene se refiere, será obligatorio para los trabajadores del Banco:

H-5.1 Conocer plenamente y en todos sus detalles las normas sobre seguridad e higiene que establezca el Banco para su funcionamiento.

H-5.2 Conocer el "sistema de prevención de incendios" y elementos para combatirlos de que dispone la Institución.

H-5.3 El buen trato y conservación de los elementos de trabajo entregados por la Institución.

H-5.4 Dar cuenta de toda enfermedad o accidente profesional que sufra, por leve que sea, y brindar amplia cooperación en toda investigación de accidentes. Deberán también, dar cuenta de inmediato de todo desperfecto en los medios de trabajo que puedan significar un riesgo para su seguridad personal o de otros trabajadores o terceros.

H-5.5 Respetar toda norma interna sobre métodos de trabajo u operaciones o medidas de higiene y seguridad que establezca el Banco para su mejor funcionamiento.

H-6 Asimismo, les estará prohibido:

- H-6.1 Introducir sin autorización bebidas alcohólicas a los lugares de trabajo o presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia del alcohol, o introducir drogas y otros elementos análogos, o hacer uso de ellos antes de presentarse a sus labores o durante ellas;
- H-6.2 Retirar, dejar inoperante o dañar elementos de seguridad o higiene instalados en el Banco;
- H-6.3 Destruir o deteriorar propaganda destinada a la prevención de riesgos;
- H-6.4 Operar o intervenir maquinarias o equipos sin autorización;
- H-6.5 Desentenderse de normas o instrucciones de ejecución, higiene o seguridad impartidas para un trabajo dado;
- H-6.6 Introducir al Banco materias explosivas o armas o elementos contundentes de cualquier naturaleza;
- H-6.7 Permanecer en el lugar de sus labores fuera de las horas del desempeño de sus funciones, sin autorización previa;
- H-6.8 Destruir o dañar elementos que proporcione el Banco para uso personal como uniformes, zapatos, paraguas, elementos de seguridad, etc.

Se considerarán como faltas graves, que constituyen negligencias inexcusables, la infracción de las prohibiciones contempladas en las letras H-6.1, H-6.2, H-6.4, H-6.5 y H-6.6, de este punto y el incumplimiento de lo dispuesto en los puntos H-1, H-3 y H-4 anteriores en relación con la letra H-6.1 del punto H-6.

La Gerencia de Personal supervisará el cumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de la participación que de acuerdo a sus funciones corresponda a la Revisoría General o a la Gerencia Administrativa.

I.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

I-1 Las Medidas Disciplinarias consistirán en sanciones de carácter administrativo interno que podrán aplicarse a los trabajadores del Banco, cuando se estime que han infringido las obligaciones y prohibiciones a que se refiere este Reglamento.

I-2 Las Medidas Disciplinarias, por orden de gravedad, serán las siguientes:

I-2.1 Amonestación verbal: que consistirá en una reprensión privada hecha personalmente al trabajador afectado, sin dejarse constancia de ella en su "Carpeta de Antecedentes".

I-2.2 Amonestación por escrito simple: que consistirá en una reprensión formal hecha al trabajador afectado, dejándose constancia de ella en su "Carpeta de Antecedentes".

I-2.3 Amonestación escrita grave: que, además de lo anterior, implica la comunicación a la respectiva Inspección del Trabajo.

La Amonestación por escrito, simple o grave, conllevará, además, la determinación de que se realicen la o las "Anotaciones de Deméritos" que corresponda efectuar al o los conceptos correspondientes de la respectiva Calificación del Trabajador, la que producirá los efectos señalados en el Título IV de Calificaciones.

I-3 Las Medidas Disciplinarias no obstarán la aplicación, por parte del Banco, de medidas que tengan por objeto investigar y corregir situaciones que digan relación con la responsabilidad Administrativa o funcionaria de los trabajadores, las cuales se regirán por los procedimientos internos que establezca el Banco.

J.- INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS

Las informaciones que deseen obtener los trabajadores acerca de materias relacionadas con sus derechos, obligaciones, etc., deberán ser solicitadas a la Gerencia de Personal.

Cuando el Banco estime que ciertos antecedentes deben ser conocidos por todos los trabajadores, emitirá circulares informativas a través de la Gerencia de Personal.

Los reclamos y peticiones serán planteados directamente por el trabajador ante su jefe inmediato, Gerente de Personal o ante el Gerente General previo al cumplimiento de las instancias anteriores.

K.- INDEMNIZACION VOLUNTARIA

El Banco Central pagará una indemnización voluntaria por años de servicio, conforme a las normas que a continuación se indican:

K-1 El monto de la indemnización voluntaria será equivalente a un mes de remuneración mensual por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicios efectivos en la Institución. Dicho monto será de cargo exclusivo del Banco.

Para los efectos del cálculo de esta indemnización se entenderá por remuneración mensual la suma de los siguientes emolumentos, siempre que hayan sido percibidos por el beneficiario de la indemnización y estén vigentes a la fecha de renuncia del trabajador sueldo, asignación de zona, las asignaciones familiares, 1/12 de las asignaciones especiales por carga familiar (escolares y no escolares) y 1/60 de la asignación de estímulo.

Los trabajadores que se encuentren percibiendo remuneración por concepto de "planilla suplementaria" tendrán derecho a que se les compute ésta, para los efectos del cálculo de la indemnización.

K-2 Tendrán derecho a esta indemnización los trabajadores que pertenezcan a la planta de trabajadores del Banco, contratados antes del 26 de mayo de 1982, que presenten por escrito su renuncia voluntaria y que reúnan a lo menos uno de los siguientes requisitos:

K-2.1 Que cuenten, en la fecha en que se haga efectiva la renuncia, a lo menos con 24 años de servicios efectivos en la Institución;

K-2.2 Que desempeñen cargos clasificados en las categorías 1 al 5;

- K-2.3 Que sin contar en esa misma fecha con 24 años de servicios efectivos en la Institución, presenten su renuncia voluntaria, invocando razones de salud incompatibles con el desempeño de sus funciones, lo que deberá certificarse por los facultativos a quienes el Comité Ejecutivo estime conveniente consultar;
- K-2.4 Que en la fecha en que soliciten hacer efectiva su renuncia, tengan más de 5 años y menos de 24 años de servicios efectivos en el Banco Central, invocando razones para retirarse de la Institución que a juicio del Comité Ejecutivo sean realmente justificadas y atendibles; y
- K-2.5 Que la renuncia esté fundada, a juicio exclusivo del Comité Ejecutivo, en modificaciones a la estructura orgánica y/o funciones del Banco.
- K-3 En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio en el Banco, el o los beneficiarios que indique en el formulario respectivo, tendrán derecho a percibir el 100% de la indemnización voluntaria establecida en el punto K-1 anterior.
- K-4 Para los efectos de esta indemnización, los trabajadores que no sean de la confianza del Presidente de la República deberán dejar de prestar sus servicios, en la fecha que el Comité Ejecutivo o el Gerente General del Banco indique, la que no podrá ser posterior a los doce meses siguientes a la fecha de la renuncia escrita del trabajador.

K-5 En el caso de los trabajadores que el Banco contrató antes del 31 de diciembre de 1979, se considerarán para el cómputo de los años servidos, además de los prestados en este Banco, los prestados en el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, en la ex Comisión de Cambios Internacionales y en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile. Respecto a los ex trabajadores del Banco Osorno y La Unión y ex Bank of America que se incorporaron al Banco Central de acuerdo a los términos contenidos en convenio suscrito con fecha 1º de marzo de 1973, también se computarán los años de servicio en el Banco Osorno y La Unión, ex Bank of America, y en la ex Comisión Nacional del Ahorro.

Los trabajadores que el Banco Central de Chile contrate a contar del 26 de mayo de 1982, tendrán derecho, en el caso previsto en el artículo 16º del D.L. N° 2.200 de 1978, solamente a una indemnización en dinero efectivo, equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada.

K-6 La Indemnización Voluntaria será incompatible con cualquiera otra que tuviere origen en la relación laboral con el Banco, aun cuando se derive de las indemnizaciones contenidas en el Artículo 19 del D.L. 2.200. Se excluyen de esta incompatibilidad aquellas indemnizaciones por contratos de seguros y/o beneficios previsionales.

En caso de incompatibilidad se pagará al trabajador la indemnización por la que opte.

K-7 Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que habiendo sido cotizantes del Fondo de Indemnización Voluntaria, se retiren del Banco, tendrán derecho a la devolución de sus aportes. Dicha devolución será tributable en los términos que establece el Servicio de Impuestos Internos en su Oficio Ordinario N° 05266 de fecha 10 de diciembre de 1981, ratificado por Oficio Ordinario N° 0539 de fecha 24 de febrero de 1982.

K-8 Para los efectos de la liquidación de la indemnización, deberán considerarse los anticipos que les hayan sido otorgados, para el cálculo de los impuestos a los que pudieran estar afectos.

C A P I T U L O I I

REMUNERACIONES

A.- INGRESOS

Los trabajadores, recibirán la remuneración que se estipule en sus respectivos contratos de trabajo, previo descuento de las deducciones obligatorias y otras que autoriza la Ley. Las remuneraciones no podrán ser inferiores al ingreso mínimo mensual, salvo que se convengan jornadas parciales de trabajo, en cuyo caso la remuneración podrá ser proporcionalmente inferior, en relación a la jornada ordinaria normal pactada.

Las remuneraciones de los trabajadores del Banco podrán constituirse por uno o más de los siguientes conceptos, de acuerdo con los requisitos que dan derecho a ellas.

A-1. INGRESOS BASICOS

A-1.1 Sueldo

Corresponde a una remuneración cuyo monto es mensual y único, el cual se asigna a cada Categoría y tramo por acuerdo del Consejo Monetario, para los miembros del Comité Ejecutivo y, por éste último para el resto de los trabajadores.

A-1.2 Asignación de Zona

Corresponderá a un monto determinado por un porcentaje, que se aplicará a la R.M.U. de los trabajadores que se desempeñan en las Oficinas de Provincia según se detalla a continuación:

- Arica	34%
- Iquique	34%
- Antofagasta	25%
- Concepción	17%
- Puerto Montt	13%
- Punta Arenas	59%

A-3.1 Asignación de Estímulo

A-3.1.1 Asciede a la suma de \$7.278.- monto líquido, fijado por el Comité Ejecutivo. La percibirán los trabajadores que estando calificados con un promedio de 550 puntos en el último quinquenio cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de antigüedad en la Institución. En los casos de los trabajadores encasillados en las Categorías 1 al 5 ambas inclusive, no regirá el requisito de puntaje promedio por calificación.

A-3.1.2 Se pagará con el sueldo correspondiente al mes en que el trabajador cumpla los años pertinentes. Se reajustará en los porcentajes y fecha en que el Comité Ejecutivo determine.

A-3.2 Asignación Especial por Carga Escolar

A-3.2.1 Asciede a la suma de \$10.916.- monto líquido fijado por el Comité Ejecutivo. Será percibida una vez al año por los trabajadores que se encuentren en actividad al día 1º de febrero por cada hijo en edad escolar que a ese día tenga cumplido 4 años o sea menor de 18 años, siempre que a la fecha de pago tenga el carácter de carga familiar reconocida para los efectos previsionales.

A-3.2.2 Cuando sean mayores de 18 años y hasta 24 años, el trabajador deberá acreditar la calidad de estudiante de la carga.

A-3.2.3 Esta asignación podrá ser pagada en el mes de febrero o marzo de cada año, según sea la fecha inicial de las actividades escolares.

A-3.2.4 Se reajustará en los porcentajes y fecha en que el Comité Ejecutivo determine.

A-3.3 Asignación Especial por Carga no Escolar

A-3.3.1 Asciende a la suma de \$910.- monto líquido fijado por el Comité Ejecutivo. Será percibida en el mes de febrero de cada año por los trabajadores que se encuentren en actividad al día 1° de febrero, por cada carga de familia que no de origen a asignación de escolaridad.

A-3.3.2 Se pagará con el sueldo correspondiente al mes de febrero de cada año.

Se reajustará en los porcentajes y fecha en que el Comité Ejecutivo determine.

A-3.4 Asignación de Matrimonio

Asciende a la suma de \$4.594.- monto bruto determinado por el Comité Ejecutivo. La percibirán todos los trabajadores de la Institución que contraigan matrimonio.

Se reajustará en los porcentajes y fecha en que el Comité Ejecutivo determine.

A-3.5 Asignación por Viaje de Vacaciones

A-3.5.1 Esta asignación será equivalente al 100% del valor de los pasajes de ida y regreso, entre los lugares que a continuación se indican y, de acuerdo a los medios de transportes que en cada caso se señalan:

A-3.5.1.1 Viajes entre la Oficina Central, en Santiago y las oficinas en la I, II, X, XI y XII Regiones, pasajes en avión clase turista.

A-3.5.1.2 Viajes entre la Oficina Central, en Santiago y las oficinas en las restantes Regiones, pasajes en ferrocarril, coche salón o en bus, según corresponda.

- A-3.5.1.3 Viajes entre las oficinas en la I, II, X, XI y XII Regiones y la Oficina Central en Santiago, pasajes en avión clase turista.
- A-3.5.1.4 Viajes entre las oficinas en las restantes Regiones y la Oficina Central, pasajes en ferrocarril, coche salón o bus según corresponda.
- A-3.5.1.5 Viajes entre una de las Regiones estipuladas en el punto A-3.5.1.1 y otra donde se paga pasaje en ferrocarril o en bus. Ejemplo Arica-Concepción se paga el valor del pasaje aéreo de Arica a Santiago y el de ferrocarril o bus de Santiago a Concepción.
- A-3.5.2 Los trabajadores que viajen en medios de movilización diferentes a los contemplados en el número A-3.5.1 anterior, tendrán derecho a percibir esta asignación, sólo hasta el monto que les habría correspondido, si hubieran hecho uso de uno de los medios indicados precedentemente.
- A-3.5.3 Se pagará previa autorización del Gerente de Personal.
- A-3.5.4 Esta asignación se otorgará por una sola vez en un año calendario y para obtenerla será requisito, que los trabajadores tengan una antigüedad de tres meses en la oficina de que se trate.
- A-3.5.5 Tendrán derecho a los pasajes, el trabajador que viaje haciendo uso de su período anual, su conyuge y su grupo familiar, representado éste último por sus cargas familiares acreditadas en los siguientes casos:

- A-3.5.5.1 Trabajadores que presten servicios en las oficinas del Banco y que viajen a Santiago o a sus ciudades de origen.
- A-3.5.5.2 Trabajadores de la Oficina Central, en Santiago que fueron contratados en oficinas de Provincia, que viajen a las ciudades donde fueron contratados y en las cuales residan sus parientes directos, entendiéndose por tales los padres y/o hijos del trabajador o de su conyuge.
- A-3.5.5.3 Trabajadores que presten servicios en las oficinas del Banco, que no viajen a Santiago o a las ciudades donde fueron contratados, pero si a una ciudad intermedia donde residan sus parientes directos.
- A-3.5.5.4 Trabajadores de la Oficina Central, en Santiago, que fueron contratados en oficinas de Provincia, que no viajen a las ciudades donde fueron contratados, pero si a una ciudad intermedia donde residan sus parientes directos.
- A-3.5.6 La residencia de los padres, suegros o hijos que se visiten deberá ser comprobada por medio de un certificado extendido por la autoridad competente, que señale el Banco, con vigencia no superior a 60 días.
- A-3.5.7 Esta asignación se pagará aún cuando las cargas familiares viajen en fechas diferentes al período de vacaciones del trabajador.
- A-3.5.8 Si por razones de trabajo, el trabajador no hace uso del feriado anual, en el período correspondiente, tendrá derecho a solicitar esta asignación dos veces en el año siguiente, siempre que en alguno de los viajes utilice el feriado anual completo y, entre uno y otro, existan por los menos dos meses de diferencia.
- A-3.5.9 La liquidación y pago de los pasajes será efectuada por el Gerente de Personal, previa revisión de las solicitudes correspondientes

A-3.5.10 Para los efectos de control de esta asignación, los trabajadores deberán presentarse, cualquiera sea el medio en que viajen, en los siguientes lugares de destino:

Santiago	: Sección Remuneraciones
Provincias	: En las oficinas de Provincia. En las ciudades que no exista oficina del Banco, deberá presentarse en Carabineros de Chile, de quien obtendrán un certificado que harán llegar a la Sección Remuneraciones, una vez reintegrados al trabajo.
Balneario Punta de Tralca	: No tendrán necesidad de presentación especial.

Lo expresado precedentemente, es sin perjuicio de la facultad del Gerente de Personal para designar otra autoridad o forma de control.

A-3.5.11 Los trabajadores que invocando este beneficio, cobren al Banco los respectivos pasajes y, ellos o su grupo familiar no efectúen el viaje dentro de un plazo de 60 días, deberán devolver los dineros recibidos por este concepto a la Gerencia de Personal.

A-3.6 Asignación Jardines Infantiles

A-3.6.1 Los trabajadores de la Institución podrán solicitar esta asignación por los niños mayores de dos años y menores de seis años de edad que revistan las características de cargas familiares reconocidas para efectos previsionales.

A-3.6.2 Para obtener esta asignación los trabajadores tanto de Santiago como de las oficinas en Provincias, deberán registrar los antecedentes de los menores en el Departamento Administración de Personal.

A-3.6.3 La asignación bruta será igual a los gastos efectivos que fija el Comité Ejecutivo de:

- a) Matrícula (una vez al año) con un tope máximo de \$6.699.-
- b) Escolaridad y alimentación (mensual) con un tope máximo de \$6.699.-

A-3.6.4 Para percibir este beneficio, los trabajadores deberán presentar mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la boleta o factura timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, la cual deberá ser emitida a nombre del trabajador hasta por un monto total que no exeda los máximos señalados en el punto A-3.6.3 precedente.

A-3.6.5 La boleta o factura deberá indicar, a lo menos, lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador
- b) Nombre del niño
- c) Mes a que corresponde el pago, indicando desglose de lo que se paga (Escolaridad, Alimentación o Matrícula).

A-3.7 Asignación de Producción

Será pagada a los trabajadores de cuenta de billetes de Tesorería y Provincias y a las Digitadoras de la Gerencia de Informática, de la siguiente forma:

A-3.7.1 La asignación de producción de Digitadoras se determinará en función de las digitaciones realizadas en el mes anterior y será calculada por la Gerencia de Informática e informada a la Gerencia de Personal, a objeto de que ésta la incluya en el proceso mensual de sueldos.

La Gerencia de Informática comunicará al personal de Digitadoras las "Tablas de Largos Reales" y sus variaciones, producto de cambios en los sistemas, enviando copia de éstas a la Sección Remuneraciones.

A-3.7.2 Su cálculo se efectuará, aplicando las tablas indicadas a continuación para cada caso:

<u>Producción</u>	<u>Asignación</u>
Deq menor que 7.590	Asignación = 0
Deq entre 7.591 y 10.000	Asignación = Deq x 2,80101 (-) 21.261
Deq entre 10.001 y 12.500	Asignación = Deq x 1,50241 (-) 8.273
Deq entre 12.501 y 15.000	Asignación = Deq x 1,75357 (-) 11.412
Deq más de 15.000	Asignación = Deq x 2,23354 (-) 18.614

Siendo $I = \text{Asignación de Producción}$.

Deq = Promedio mensual de digitación equivalente por hora.

En caso de ausencias por enfermedad, feriado legal, incentivo por puntualidad o permiso maternal, deberá considerarse para el cálculo de esta Asignación, las digitaciones equivalentes promedios de los últimos tres meses y aplicar esos valores a la tabla señalada precedentemente.

A-3.7.3 La Asignación de Producción de contadores de billetes, se efectuará de acuerdo a los valores que fije el Comité Ejecutivo. Esta asignación se pagará en función de la cantidad de colizas contadas en el mes anterior y de acuerdo a la tabla respectiva.

Si en el transcurso de una semana hubiera más días festivos, la cantidad de colizas a contar, deberá rebajarse en la parte proporcional a los días no trabajados, computándose para la renta mensual, cada semana por separado. Lo anterior regirá en la misma forma para los casos de permisos especiales.

En casos de ausencias por enfermedad, feriado legal o permiso maternal, deberá considerarse para el cálculo de los incentivos descritos, el promedio del incentivo de los últimos tres meses correlativos efectivamente trabajados, que anteceden a la ausencia excluida la asignación de pérdida de caja por cuenta de billetes.

Su cálculo se efectuará conforme a la siguiente tabla:

- Por las primeras 80 colizas contadas, separadas y perforadas en una semana de 5 días hábiles	\$ 22,00 por c/u.
- Por las siguientes colizas, hasta 120	\$ 27,00 por c/u.
- Por las siguientes colizas, hasta 140	\$ 44,00 por c/u.
- Por las siguientes colizas, hasta 160	\$ 55,00 por c/u.
- Por las siguientes colizas, hasta 180	\$ 82,00 por c/u.
- Sobre 180 colizas contadas a la semana, los excesos se cancelarán a razón de	\$ 93,00 por c/u.

Asimismo, existirán las equivalencias que se indican y que forman parte del cálculo de la Asignación de Producción que percibe el personal que desempeña el cargo de Contador de Billetes de la Tesorería General:

50 bolsas de 500 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

30 bolsas de 1.000 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

20 bolsas de 2.000 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

12 bandejas de billetes provenientes de la Casa de Moneda contados en forma mecánica, equivalen a la cuenta anual y separación de tres colizas de billetes.

A-4 CONCEPTOS NO CONSTITUTIVOS DE REMUNERACION

A-4.1 Asignación de Movilización

Corresponderá a un determinado monto mensual. La percibirán todos los trabajadores incluidos aquellos con contrato a plazo fijo (D.L. N° 97 y N° 300 de octubre de 1973 y febrero de 1974).

A-4.2 Asignación por Pérdida de Caja

A.4.2.1 Ascende a la suma de \$8.176.- monto mensual. La percibirán los trabajadores que se desempeñen como titulares en el cargo de cajero en forma permanente, y se pagará mensualmente.

A-4.2.2 Los cajeros suplentes percibirán la suma de \$389,33.- por cada día de suplencia, por concepto de asignación por pérdida de caja.

A-4.2.3 El monto de esta asignación se reajustará en los porcentajes y fecha en que el Comité Ejecutivo determine.

A-4.3 Asignación por Pérdida de Caja por Cuenta de Billetes

A-4.3.1 Será percibida por los trabajadores contadores de billetes que se desempeñen como tales en forma permanente y se pagará de acuerdo a los siguientes valores:

\$ 8,44.- por cada coliza contada y separada;

\$ 3,32.- por cada coliza revisada a mano y,

\$ 1,33.- por cada coliza revisada a máquina.

A-4.3.2 Esta asignación será incompatible con la asignación por pérdida de Caja.

A-4.3.3 Su monto se reajustará en los porcentajes y fechas que el Comité Ejecutivo determine.

A-4.4 Asignación por Mayor Gasto Escolar

A-4.4.1 La percibirán los trabajadores que, con motivo de su traslado de oficina en el país entre los meses de marzo y diciembre, deban incurrir en nuevos gastos escolares en la ciudad de su nueva destinación, siempre que estos gastos escolares correspondan al año escolar en que se produzca el traslado o pagos adelantados por concepto de matrículas.

A-4.4.2 Se considerarán mayores gastos:

- Nueva matrícula que el trabajador deba pagar en el establecimiento educacional en que ingresan sus hijos, siempre que haya incurrido en este gasto en la localidad que abandona.
- Uniformes, siempre que se les exija alguna variación con respecto a los existentes en poder de los alumnos.
- Los nuevos textos escolares, cuadernos y útiles exigidos en el nuevo establecimiento educacional.

A-4.4.3 Los mayores gastos deberán, por una parte, acreditarse con los comprobantes respectivos y, por la otra, el pago de esta asignación se efectuará por el monto que determine la Gerencia de Personal, a su juicio exclusivo, no pudiendo ser superiores a los comprobantes, atendiendo, para estos efectos a los gastos necesarios u ordinarios en que normalmente deban incurrir en la ciudad de traslado.

A-4.5 Viático de Traslado

Es una subvención en dinero que se abonará a los trabajadores para que solventen los gastos imprevistos en que deban incurrir con motivo del cambio de domicilio con el objeto que presten sus servicios al Banco.

Corresponderá a la suma que resulte de aplicar los porcentajes que se detallan a continuación a la remuneración única mensual:

A-4.5.1 Trabajadores encasillados en Categorías 6, 7 y 8 será del 50%

A-4.5.2 Trabajadores encasillados en Categorías 9 y 10 que desempeñen cargos de jefaturas, será del 60%.

A-4.5.3 Trabajadores encasillados en Categorías 9 al 14 ambas inclusive será del 80%.

La percibirán todos los trabajadores que sean trasladados desde una oficina del Banco a otra, dentro del país.

Su base de cálculo será la remuneración que tenga el trabajador el mes anterior a aquel en que se efectúe el traslado.

B.- PAGO DE REMUNERACIONES

El empleador, junto con el pago, deberá entregar al trabajador un comprobante con indicación del monto pagado, de la forma como se determinó y las deducciones efectuadas.

B-1. Los sueldos se pagarán en moneda de curso legal o con cheque, extendido a su nombre, a solicitud del trabajador, deducidos los anticipos que el trabajador hubiere recibido a cuenta de ellos, los días 24 de cada mes, o el día hábil bancario anterior a esta fecha en caso de que fuera sábado, domingo o festivo.

El pago se hará en las oficinas del Banco y dentro de las horas de trabajo. Por razones de buen servicio se podrá modificar la fecha de pago, pero en ningún caso esta podrá ser posterior al último día hábil del mes.

Concordante con lo anterior, a solicitud del trabajador el sueldo que se pague con cheque podrá ser abonado por el Banco en la cuenta corriente bancaria que el trabajador tenga abierta.

B-2. El empleador deducirá mensualmente de las remuneraciones, los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva, las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de vivienda y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.

B-3. Sólo con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones, sumas o porcentajes determinados, destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones a que se refiere este número, no podrán exceder del 15% de la remuneración total del trabajador.

- B-4. El empleador no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas, entrega de medicina, atención médica y otras prestaciones en especie, o por concepto de multas que no estén autorizadas en el Reglamento de Personal.
- B-5. El Banco pagará, cuando corresponda, remuneraciones adicionales cuyos requisitos para percibir las se contienen en los acuerdos que las originan y reglamentan. Se estipula expresamente que si el trabajador deja de cumplir los requisitos que le dan derecho al goce de estas remuneraciones adicionales, cesará la obligación de pagarlas.
- B-6. El Banco podrá en cualquier momento destinar al trabajador que goce de una o varias remuneraciones adicionales, a otras funciones, cargo o lugar de desempeño, extinguiéndose por este sólo hecho el derecho a percibir la o las remuneraciones mencionadas.
- B-7. Los trabajadores deberán dejar constancia con su firma de la recepción de su remuneración, en los medios que provea el Banco para este propósito.

C A P I T U L O I I I

PERMISOS

A.- PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES

A-1. Feriado Anual

A-1.1 Disposiciones Generales

A-1.1.1 Los trabajadores con más de un año de servicio en la Institución, tendrán derecho a un feriado anual de 15 días hábiles, con derecho a remuneración íntegra. No se considerará día hábil para estos efectos, el día sábado.

Dicho feriado anual deberá ajustarse a las siguientes pautas:

A-1.1.1.1 Se concederá de preferencia en primavera o verano, considerando las necesidades del Banco.

A-1.1.1.2 El primer feriado anual podrá hacerse efectivo una vez transcurrido un año desde la contratación del trabajador.

A-1.1.1.3 En ningún caso podrá exceder en su duración de treinta y cinco días corridos, incluidos los días inhábiles y todos los aumentos progresivos de que trata el punto A-1.2.

A-1.1.1.4 Deberá ser continuo, pero el exceso sobre 10 días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo.

A-1.1.1.5 No será compensable en dinero. Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso de feriado, deja de pertenecer por cualquier circunstancia a la Institución, el Banco deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido.

Asimismo, en el caso del trabajador cuyo contrato termine antes de completar un año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por este beneficio, equivalente a la remuneración íntegra, calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha en que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.

A-1.1.1.6 El feriado, podrá acumularse por acuerdo de las partes, pero sólo hasta por dos períodos consecutivos. Si un trabajador, no hace uso de su feriado legal en el período correspondiente, éste deberá ser tomado en su totalidad, antes que se cumplan dos años, desde que nació el derecho a exigirlo.

A-1.1.2 Los trabajadores que hayan obtenido permiso sin goce de remuneraciones sólo tendrán derecho a hacer uso de su feriado anual, por el período efectivamente trabajado en la Institución.

Si un trabajador se viera afectado por enfermedad mientras se encuentre haciendo uso de su feriado anual, deberán descontarse de éste, aquellos días durante los cuales haya estado incapacitado para el trabajo, quedando pendiente dicho lapso a título de feriado legal.

Para ello, el trabajador afectado deberá hacer llegar a la Sección Administración de Personal, la licencia médica pertinente, en la cual se acredite dicha incapacidad.

A-1.1.3 Los trabajadores que hagan uso de Becas tendrán derecho a su feriado anual en conformidad a las reglas generales, imputándose a éste, en todo caso, cualquier feriado de que hayan gozado con ocasión de su Beca.

A-1.1.4 No podrán aducirse inconvenientes de servicio imputable al trabajador para no hacer uso del feriado legal en el período correspondiente.

A-1.2 Feriado Progresivo

A-1.2.1 Gozará de este beneficio:

A-1.2.1.1 El trabajador con diez años de trabajo para el Banco Central, contínuos o no, tendrá derecho a un día adicional de feriado por cada tres nuevos años trabajados, con tope de treinta y cinco días, incluídos los días inhábiles.

A-1.2.1.2 Los trabajadores con más de 15 años de servicios en la Institución, tendrán derecho a un período extra de vacaciones, que corresponderá, a un día hábil por cada año que exceda de dicha antigüedad, no pudiendo ser superior en total a 30 días corridos.

A-1.2.1.3 El trabajador con más de 15 años trabajados y sesenta o más años de edad, al 15 de junio de 1978, tendrá derecho a un feriado legal que no podrá ser inferior a 25 días. Tendrá derecho además a un día de feriado legal por cada año de servicios sobre los 15 años señalados.

Para efectos del cálculo de estos feriados se considerará la disposición señalada en la letra A-1.2.1.1 o en la letra A-1.2.1.2 que más beneficie al trabajador.

A-1.2.2 Para los efectos del feriado progresivo se computará el tiempo en que el contrato haya estado vigente, aun cuando no se hubiere trabajado (por causa de reposo preventivo, licencia médica, servicio militar, etc.).

En ningún caso se computarán para dicho feriado los años que sean computables como años de servicios, para los sólo efectos previsionales. (Abono de años de servicios, desafiliaciones de acuerdo a la Ley N°10.983).

A-1.2.3 Los días que sean consecuencia del aumento progresivo derivado de la antigüedad o negociación individual, serán susceptibles de negociar entre las partes.

Para ello el Gerente de Personal podrá convenir con cada trabajador, dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del derecho de feriado anual, el pago en dinero de los días correspondientes.

Sólo se negociará el exceso de 15 días hábiles sobre este feriado básico establecido por Ley, cuando los trabajadores no hubieren podido hacer uso de él por necesidades del Banco. La compensación en dinero constituirá renta para los efectos tributarios.

El Gerente de Personal fijará los procedimientos necesarios, como asimismo, la base y forma de cálculo para efectuar estos pagos.

A-1.3 No obstante, aquellos trabajadores que al 14 de agosto de 1981, tenían un feriado anual superior al señalado en el punto A-1.1.1 anterior, conservarán ese derecho, limitado al número de días que a esa fecha les correspondía, de acuerdo a las normas por las cuales se regían. Además, se les deberá computar para el feriado progresivo, el tiempo servido a otros empleadores, incluyendo los servidos al Estado y demás organismos públicos.

A-2. Licencia Médica

A-2.1 Disposiciones Generales

Cuando la ausencia por enfermedad dure más de un día hábil, el trabajador deberá presentar a la Sección Administración de Personal el formulario de Licencia Médica dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha de inicio de ésta.

Esta licencia deberá certificar el diagnóstico de la afección, establecer el pronóstico, el período necesario para su recuperación, el lugar de tratamiento y tipo de reposo. Cuando se trate de Licencia a la madre por enfermedad del hijo, se indicará la edad del menor y fotocopia del certificado de nacimiento.

Para efectos del cómputo de la duración de la Licencia Médica, se considerarán días corridos. Tratándose del requerimiento de beneficios y cumplimiento de obligaciones y trámites, los plazos serán de días hábiles.

A-2.2 Licencia Médica por Enfermedad Común

El trabajador que no pueda concurrir a sus obligaciones por enfermedad, deberá comunicar esta situación a la Sección Administración de Personal antes que transcurran dos horas desde el inicio de la respectiva jornada de trabajo.

El trabajador ausente por enfermedad, una vez reintegrado a sus labores, deberá concurrir a la Sección Administración de Personal a regularizar su situación.

Para ello solicitará la correspondiente tarjeta de permiso médico, la hará firmar por su Jefe directo y la devolverá a esa Sección.

En las oficinas de Provincias, el aviso de inasistencia por enfermedad deberá ser hecho al trabajador de la oficina encargado del personal, antes de que transcurran dos horas desde el inicio de la respectiva jornada de trabajo y deberá acogerse a las mismas disposiciones establecidas precedentemente.

A-3. Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Los trabajadores podrán acogerse a los beneficios de la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en los siguientes casos previstos en dicha Ley:

- A-3.1 Toda lesión que el trabajador sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- A-3.2 El accidente ocurrido en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, con motivo del trabajo.
- A-3.3 El accidente sufrido por los dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.
- A-3.4 Alteración de la salud, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Podrán dar esta información el trabajador accidentado o enfermo, el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad y, en general, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

Las Oficinas de Provincia deberán comunicar por cable a la Sección Administración de Personal, dentro de las 24 horas, cualquier accidente del trabajo que sufra alguno de sus trabajadores, indicando los datos solicitados en la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo Anexa.

Deberán asimismo, comunicar por los medios normales la fecha de reintegro del funcionario acogido a esta ley, y si el mismo se reincorporará con alta relativa o alta total, adjuntando para este efecto el certificado médico correspondiente.

En relación a esta materia, los funcionarios dispondrán además, de un seguro de accidentes del trabajo, de cargo del Banco, en los términos señalados en el Título VIII del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

A-4. Descanso Maternal

Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de 6 semanas antes del parto (42 días) y 12 semanas después del parto (84 días corridos).

Para hacer uso del descanso de maternidad, la trabajadora deberá presentar a la Sección Administración de Personal, un certificado médico o de la Matrona, acreditando que el estado del embarazo ha llegado al período fijado para obtener dicho descanso. Este derecho no podrá renunciarse y durante los períodos de descanso quedará prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas o puérperas.

A-5. licencia de la madre trabajadora en caso de enfermedad grave de hijo menor de un año

La madre trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de sus remuneraciones, cuando la salud de su hijo menor de un año requiera de su atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Gerencia de Personal, mediante Licencia Médica, conforme a lo señalado en las disposiciones generales y que podrá ser ratificado por el profesional que dicha Gerencia determine, cuando lo estime procedente.

Este permiso se concederá en los siguientes casos de enfermedad grave:

- A-5.1 Aguda;
- A-5.2 Crónica en estado agudo;
- A-5.3 Malformaciones congénitas que requieran atención y cuidados especiales de alimentación y/o suministros de medicamentos;

A-5.4 Cuando se trate de secuelas de enfermedad del sistema nervioso que requieran atención y cuidados especiales de alimentación y/o suministro de medicamentos;

A-5.5 Cuando se trate de enfermedad incurable, y

A-5.6 Cuando el médico tratante, así lo determine.

No se concederá permiso cuando el niño permanezca en un establecimiento hospitalario o asistencial. Pero, se dará dicho permiso, cuando sean necesarias las interconsultas de especialistas y ello obligue a la madre a trasladarse a una localidad distinta de donde ella habitualmente desempeña su trabajo.

Los permisos serán otorgados por períodos de hasta 7 días, prorrogables por iguales lapsos, siempre que no excedan el total de 30 días corridos, cuando sea necesario, hasta que el niño cumpla un año de edad. Excepcionalmente con fundamento expreso y siempre que la naturaleza de la enfermedad requiera un largo plazo de recuperación, el permiso podrá ser otorgado y prorrogado por períodos de hasta 30 días.

A-6 Subsidios

A-6.1 Leyes N°16.781 - N°6.174 y D.L. N°2.200

Los trabajadores que se ausenten y presenten licencias médicas por enfermedad o incapacidad temporal emanadas de la legislación sobre Medicina Preventiva, Medicina Curativa y Licencias de Maternidad, el Banco les pagará el total de sus remuneraciones, independientemente de los montos establecidos por las normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral.

A-6.2 Ley 16.744

El Banco mantendrá el pago de las remuneraciones a los trabajadores que se ausenten a causa o con ocasión de haber sufrido un accidente del trabajo, o por Enfermedad Profesional que le otorgue, el derecho de acogerse al beneficio de subsidio de la Ley N° 16.744 sobre Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, independiente de las normas sobre subsidio de la Ley antes referida.

Para efectos del pago de los subsidios, citados en los puntos A-6.1 y A-6.2 precedentes el Banco asumirá la subrogación legal a objeto de cobrar los beneficios correspondientes.

A-7. DISPOSICIONES FINALES

A-7.1 El presente Reglamento de Personal, se entenderá, modificado automáticamente y sin que sea necesaria la aprobación de los trabajadores, en los siguientes casos:

A-7.1.1 Modificaciones legales, a la legislación laboral vigente, en especial sobre contratos de trabajo; remuneraciones; reajustes; bonificaciones, etc.

A-7.1.2 Cuando el Comité Ejecutivo, acuerde mayores remuneraciones, reajustes voluntarios e incremento de las asignaciones de que trata el Capítulo II.

A-7.2 El presente Reglamento de Personal, se entenderá incorporado a todos los Contratos de Trabajo que celebre el Banco Central de Chile con sus trabajadores, pero, su incorporación en cada contrato individual se verá limitado sólo en aquellos derechos y beneficios que pueda exigir el respectivo trabajador, por cuanto cumple con los requisitos que dan derecho a ellos. En consecuencia, no se requerirá el consentimiento de algún trabajador para modificar un beneficio o asignación si no tiene derecho a percibirla.

C A P I T U L O I V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A-1.2 Asignación de Zona

Los trabajadores que por aplicación de los coeficientes antes mencionados a su R.M.U., les corresponda un monto por asignación de zona menor a la que actualmente están percibiendo mantendrán dicho monto, hasta que por efectos de promoción, ascensos o cualquier aumento futuro de remuneraciones, absorban la diferencia antes mencionada.

Planillas Suplementarias

- a) Corresponde a la cantidad mensual que percibe el trabajador, en exceso sobre el sueldo asignado al cargo que desempeña, según su ubicación en la Categoría y tramo del Sistema de Evaluación de Cargo.
- b) Será imputable a la planilla suplementaria, esto es, se rebajarán de ella, las mismas cantidades que deban pagarse por cualquier aumento a futuro de remuneraciones, sea este por promoción, ascenso o modificación de los montos asignados a las Categorías y tramos de remuneración.
- c) Los trabajadores convienen, que aceptan sin necesidad de modificar los respectivos contratos de trabajo, cualquier aumento o reajuste de las asignaciones de que tratan los puntos A-3 y A-4 de la letra A de este Capítulo.

NOMINA PARA ACUERDO DEL H. COMITE EJECUTIVO

INSCRIPCIONES, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES DE CONTRATOS REGALIAS

LINEA	OTORGANTE LICENCIA	RELACION AMBAS EMP.	CONDICIONES SOLICITADAS	DURACION CONTRATO	JUSTIFICACION	ESTIMAC. ANUAL A REMESAR	OPINION DEPARTAMENTO	PROPOSICION DEPARTAMENTO CAMBIOS
DE PRO S. ALI S Y CIOS PARA SA	General Foods Corporation	Ninguna	TANG: (jugo) -5% bruto sobre las ventas netas, basado en participación del 65% o menos -4% bruto sobre las ventas netas, basado en participación del 66% al 70% -3% bruto sobre las ventas netas, basado en participación del 71% o más Participación: se refiere al porcentaje total de bebidas similares. CAFE SOLUBLE: -2% bruto sobre las ventas netas	Jugos: 10 años Cafe soluble: 5 años a contar de la fecha de contrato	Uso de marca y transferencia de tecnología en la fabricación de los productos TANG (jugo) y Cafe Soluble Maxwell House, Monterrey, Tempo y Si Cafe)	US\$... 150.000.-	Técnico de Comercio Exterior es favorable a lo solicitado	Otorgar lo solicitado: Jugo: 5% bruto sobre las ventas netas o según participación de productos similares fabricados por la licenciadora Cafe soluble: 2% bruto sobre ventas netas 3 años a contar del 31.05.83
A EDITO NEL LTDA	Walt Disney Productions	Ninguna	-5% bruto sobre las ventas netas hasta el 30.09.83 -6% bruto sobre las ventas netas desde el 01.10.83 al 30.09.87	01.10.82 al 30.09.87	Propiedad de los derechos de uso de todos los personajes creados por Walt Disney	US\$... 30.000.-	Técnico de Comercio Exterior es desfavorable y sugiere otorgar un máximo de 5% bruto sobre las ventas netas	Otorgar un 5% bruto sobre las ventas netas en total 3 años a contar de la fecha de autorización
ES- DE AS LTDA.	1. Mac. Millan Investment Co (MIC) 2. The Berlitz School of Languages of America (BSLA)	La licenciadora (BSLA) es propietaria del 99% de la licenciada	-5% bruto sobre las ventas brutas de todas sus operaciones para Mac Millan Investment Co.(MIC) -5% bruto sobre las ventas brutas de todas sus operaciones para The Berlitz School of Languages of America (BSLA)	01.01.82 con renovación anual automática	Uso de marca, método de enseñanza de Idiomas BSLA y venta de libros panfletos, publicaciones, cassettes y cintas grabadas, además asistencia para fomentar las ventas	US\$... 30.000.-	Técnico de Comercio Exterior es desfavorable y sugiere otorgar un máximo de 5% bruto sobre las ventas netas	Otorgar un 3% bruto sobre las ventas netas en total 1 año a contar del 1.1.83